

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : Ejecutivo No. 2019-01662  
**DEMANDANTE** : JAIME ORLANDO GÓMEZ PEÑA  
**DEMANDADO** : CAMILO ANCIZAR TORRES ECHEVERRY

Teniendo en cuenta que **CAMILO ANCIZAR TORRES ECHEVERRY** se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra y que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se hace procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **JAIME ORLANDO GÓMEZ PEÑA** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **CAMILO ANCIZAR TORRES ECHEVERRY**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero contenidas en los documentos base leras de cambio LC-2 4763441 y LC 2 763442, para su respectiva ejecución, conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 12 de septiembre de 2019, visto a numeral 01 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Ahora bien, al momento de proferir el presente auto en el proceso ejecutivo, se debe revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, de lo cual se concluye para el sub-lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se anexó un documento que por reunir los requisitos de los artículos 621, 674 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1'250.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **120**, hoy **24 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cf2cf0212216e7a3dfcae750e99d181eed272c76288ff56c4e085c8876d92**

Documento generado en 20/07/2023 10:23:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00042**

Vista la reforma de la demanda, se inadmite, so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

Acredite la calidad en la que acuden los demandados, tal como lo ordena el Art. 85 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 120, hoy 24 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2247fdfeb9526b4bd296d27d825e9bb087cd3d35aee36c71a001f75b2ade4ff7**

Documento generado en 20/07/2023 10:23:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : Ejecutivo No. 2021-01202  
**DEMANDANTE** : FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DE SECTOR AGROPECUARIO-EN LIQUIDACION-COVEICA  
**DEMANDADO** : ANDRES IGNACIO CASTRO CASTELLANOS y ADRIANA MILENA SUAREZ ARCINIEGAS

Teniendo en cuenta que **ANDRES IGNACIO CASTRO CASTELLANOS y ADRIANA MILENA SUAREZ ARCINIEGAS** se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra y que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se hace procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, el **FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DE SECTOR AGROPECUARIO-EN LIQUIDACION-COVEICA** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ANDRES IGNACIO CASTRO CASTELLANOS y ADRIANA MILENA SUAREZ ARCINIEGAS**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 1515000204 visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución, conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendarado el 08 de octubre de 2021, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Ahora bien, al momento de proferir el presente auto en el proceso ejecutivo, se debe revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, de lo cual se concluye para el sub-lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se anexó un documento que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$420.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **120**, hoy **24 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97dbd4b6de28d92cf69d62ce4d85147535102a62c5d72dee56acd66c36589d3d**

Documento generado en 20/07/2023 10:23:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2021-01320

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado que obra a folio 23 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA** contra **MARIO DAVID PAZ QUIJANO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

**CUARTO: Requierase a la parte actora**, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE),**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **120**, hoy **24 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

JH

**Firmado Por:**

**Oscar Leonardo Romero Bareño**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba1323439ee961806036485a3914992da0ef5da2ae128412e707f3fd2c92a91**

Documento generado en 20/07/2023 10:23:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-01619

Vistas la documental allegada que militan a numeral 08 del encuadernado principal virtual, este Despacho advierte que el referido memorial no corresponde al presente proceso, por lo que se **ORDENAR** el **DESGLOSE** del memorial que obra a numeral 08 del presente proceso, para que sea agregado a la carpeta que corresponde, esto es la del proceso 2021-01609.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **120**, hoy **24 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

JH

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722ffe2448a935295d973ccdcefdb4f44d16878afaa0e9970a390b4fbabe019**

Documento generado en 20/07/2023 10:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01619**

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendentes a notificar el mandamiento de pago los demandados **LUZ BERENA MADERA NUÑEZ**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término.

**NOTIFÍQUESE,**

JH

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **120**, hoy **24 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

**Firmado Por:**

**Oscar Leonardo Romero Bareño**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8ef4be86ba40df70be5a7be75dd028a620a026456d4b05481578068fd4915a**

Documento generado en 20/07/2023 10:23:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00351**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia advierte el despacho que habiéndose notificado el demandado JORGE ALONSO DÍAZ TORRES mediante aviso que le fue entregado el 16 de febrero de 2023 (No. 13), éste presentó escrito vía correo electrónico, en el cual se opone a las pretensiones de la demanda y propone excepciones (No. 19 - 24) y que por error involuntario no había sido agregado al expediente.

Corolario de lo anterior, es que no resultaba procedente emitir la orden de seguir adelante con la ejecución proferida en auto del 31 de marzo de 2023 (No. 16), pues el demandado no había guardado silencio.

De acuerdo con lo anterior y en aras de garantizar el derecho a la defensa del demandado, se dejará sin efecto la decisión adoptada en auto del 31 de marzo de 2023 (No. 16) y en su lugar se impartirá el trámite respectivo al escrito de contestación.

De igual forma, por sustracción de materia, el despacho se abstendrá de impartir trámite al recurso de apelación obrante en los numerales 17 - 18.

Así las cosas, el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LEGAL** la providencia de fecha 31 de marzo de 2023 (No. 16), mediante la cual se dispuso seguir adelante con la ejecución, por ser improcedente.

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO** al demandado **JORGE ALONSO DÍAZ TORRES** quien dentro del término de traslado contestó la demanda y presentó excepciones (No. 19 - 24).

**TERCERO:** En consecuencia, **CORRER TRASLADO** al ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, conforme lo dispuesto en el art. 443 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ABSTENERSE** de tramitar el recurso obrante en el numeral 18, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión, máxime cuando el presente asunto es de mínima cuantía, y por tanto se tramita en única instancia.

**NOTIFÍQUESE,**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 120, hoy 24 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e234c0f95cdb67ae29a57898a665bb65c699fdb782ef5a46299812b76736a48**

Documento generado en 20/07/2023 10:23:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, D. C., marzo de 2023

Señor

JUEZ 50 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2022-0351

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES TAYRONA MZ  
CPH

CONTRA: JORGE ALONSO DIAZ TORRES

JORGE ALONSO DIAZ TORRES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.878.824 de Bogotá D.C., en nombre propio y en mi representación, en calidad de demandado me permito contestar ante su despacho la demanda instaurada en su contra y a la vez propongo excepciones de mérito en los siguientes términos:

### **A LOS HECHOS**

AL PRIMERO: Es cierto, pues se refiere el contenido de una norma.

AL SEGUNDO: Es cierto. pues se refiere el contenido de una norma.

AL TERCERO: No es cierto; desde enero de 2020 se le manifestó a la administración de la que debido a su incumplimiento de obligaciones, de acuerdo con la ley de propiedad horizontal, operaba la compensación de deudas entre las partes

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: No es cierto, el valor cobrado no corresponde a la realidad conforme lo expresaré más adelante.

AL SEXTO: es cierto, según anexos.

### **A LAS PRETENSIONES:**

## **ME OPONGO A LAS PRETENSIONES DESDE LOS ORDINALES 1 HASTA 45.**

Al ordinal 46. Me opongo y por el contrario, solicito se condene a la ejecutante dada su arbitrariedad e indebido uso de la jurisdicción, bajo convicciones erradas que someten a la administración de justicia al capricho injustificado de un particular.

### **PRUEBAS**

1. Interrogatorio de parte a la representante legal de la parte demandante, para que absuelva cuestionario que en su respuesta fehaciente fundamenta probatoriamente la oposición a las pretensiones.
- 2.- Copia simple de doce recibos de pago citados en el cuerpo de la presente contestación.
- 3.- Copia simple oficios y soportes pago daños.

### **EXCEPCIONES**

En el presente proceso civil las partes tienen obligaciones mutuas, por lo cual pueden compensarse por ministerio de ley; ello teniendo en cuenta el sentido de la compensación como modo de extinguir las obligaciones es simple y con ella se busca no desgastar al aparato judicial con situaciones jurídicas que pueden ser resueltas de una manera simple.

La compensación es el acto de compensar, que consiste en dar algo para igualar el resultado, de manera que las dos partes satisfacen por igual su derecho.

Por ello, la compensación es un modo de extinguir las obligaciones cuando dos personas son recíprocamente deudoras y acreedoras, donde el derecho de una es superior a la otra, debiendo igualarse los derechos compensando la diferencia.

En el presente caso existe esa compensación, por cuanto la propiedad horizontal desde el mes de octubre de 2019 decidió arbitrariamente negarse a solucionar daños de propiedad común, que a su vez generaron perjuicios en la propiedad privada o particular del suscrito.

En efecto, desde octubre de 2019 se reclamó por los daños sus arreglos en mi propiedad privada, se presentaron pruebas mínimas de los gastos que fueron mucho mayores a lo reclamado.

Finalmente se hizo un cobro moderado por \$948.000 mil pesos y desde que dicho valor se compensó con cuotas de administración de mi propiedad, se han efectuado los pagos a mi cargo, de manera que en total se han cancelado a la fecha \$2.583.000. Que se discriminan en los gastos asumidos por mi, sin necesidad de ello por tratarse de la consecuencia de no acceder a cubrir gastos de expensas comunes.

Se cancelaron inicialmente \$948.000 pesos para cubrir daños; y con posterioridad en la totalidad de consignaciones hasta este mes se han efectuado pagos por \$1.635.000.

Así las cosas se han pagado por el suscrito un valor de \$2.583.000, que teniendo en cuenta el valor de la cuota de administración fijada para cada año representa cuarenta y siete (47) cuotas de administración.

Han transcurrido 39 meses a la fecha, luego aún la administración me adeuda 12 cuotas por los pagos ya efectuados. Esto, sin contar en los pagos realizados por consultas y acompañamiento jurídico, generado en la necesidad de reconocer una obligación, y de manera civilizada entender que los pagos se han realizado sin vulnerar obligaciones ni responsabilidades por mi parte.

Los daños causados se originaron en el no arreglo necesario de fachadas y canales, lo cual dañó las paredes de mi apartamento, mi inquilina tuvo daños en sus bienes, y además de arreglar algo de la humedad.

A la fecha la administración no ha querido realizar arreglo estructural, y los daños han resurgido.

La simple lectura se la ley 675 de 2001, en su artículo primero da cuneta de lo antes anunciado.

Artículo 1º Ley 675 de 2001

***“RTÍCULO 3o. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:***

*Bienes comunes: Partes del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal pertenecientes en proindiviso a todos los propietarios de bienes privados, que por su naturaleza o destinación permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce o explotación de los bienes de dominio particular.*

*Bienes comunes esenciales: Bienes indispensables para la existencia, estabilidad, conservación y seguridad del edificio o conjunto, así como los imprescindibles para el uso y disfrute de los bienes de dominio particular. Los demás tendrán el carácter de bienes comunes no esenciales. Se reputan bienes comunes esenciales, el terreno sobre o bajo el cual existan construcciones o instalaciones de servicios públicos básicos, los cimientos, la estructura, las circulaciones indispensables para aprovechamiento de bienes privados, las instalaciones generales de servicios públicos, las fachadas y los techos o losas que sirven de cubiertas a cualquier nivel.*

Expensas comunes necesarias: Erogaciones necesarias causadas por la administración y la prestación de los servicios comunes esenciales requeridos para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes del edificio o conjunto. Para estos efectos se entenderán esenciales los servicios necesarios, para el mantenimiento, reparación, reposición, reconstrucción y vigilancia de los bienes comunes, así como los servicios públicos esenciales relacionados con estos.”

Respecto de lo anunciado, se indica que inclusive en la asamblea ordinaria de copropietarios del año 2022, los asambleístas por mayoría decidieron comisionar a tres personas del Consejo de copropiedad para solucionar directamente con el suscrito, sin que en adelante se me atendiera o se me entregara copia del acta de asamblea y de la grabación de video que se efectuó ese 05 de marzo de 2022. No obstante y sin cumplir lo ordenado por la asamblea ordinaria, de nuevo, la administradora decide unilateral y arbitrariamente iniciar un proceso judicial con el desgaste de la jurisdicción y el gasto por pago de honorarios que recae en el presupuesto de la copropiedad.

## FUNDAMENTOS DERECHO.

Artículo 422 y siguientes Código General del Proceso. Código Civil.  
Obligaciones. Ley 675 de 2001.

## NOTIFICACIONES

Al suscrito en la transv. 114 No. 132 B 04 Suba.  
El correo [orge.diaz.t@hotmail.com](mailto:orge.diaz.t@hotmail.com)

Cordialmente,



JORGE ALONSO DIAZ TORRES  
C/C. 79.878.824

Bogotá, 30 de Julio de 2019.

Señores:

**CONJUNTO RESIDENCIAL TAIRONA  
ADMINISTRACIÓN**

Ciudad

REF: CUENTA DE COBRO.

Respetado (as) señores (as).

ASOCIADOS D&D, identificado con NIT N° 901.229.334 de Bogotá D.C, acudo respetuosamente ante usted considerando que:

1. El 3 de junio del año 2019 se acudió ante esta administración, por medio de un derecho de petición solicitando una pronta solución al problema de humedad presentado en el apartamento 355 de la torre 14 de la propiedad del señor JORGE ALONSO DIAZ TORRES, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.878.824.
2. A pesar de las varias comunicaciones que se sostuvieron con la administración no se pudo llegar a ningún acuerdo respecto de la responsabilidad del conjunto residencial para responder por los arreglos que se tuvieron que hacer de suma urgencia dentro del apartamento debido a la negligencia del mismo en su forma de actuar al momento de presentarse la humedad.
3. El sr JORGE DIAZ es consciente que entre sus obligaciones para con el conjunto residencial como lo establece la ley está la de pagar sus mensualidades de administración como lo ha estado haciendo desde el primer momento que es parte del mismo y como se puede evidenciar en los recibos ha sido muy cumplido con sus deberes, incluso pagando por adelantado el año completo de administración, pero si encuentra un desentendido por parte de la misma respecto de sus solicitudes, está en su derecho de tomar las medidas correspondientes para resarcir el daño generado por esta administración.
4. Teniendo en cuenta que, en el derecho de petición antes mencionado se le informó a la administración lo siguiente : **"el señor JORGE DIAZ TORRES NO VA A CANCELAR ningún canon por valor de la administración que**

***se genere a partir del mes de junio del año en curso hasta que la administración mediante sus funciones responda por todos los gastos que se han incurrido a causa de la omisión en las funciones para resolver el daño y resuelva de manera eficiente la humedad presentada que tantos perjuicios ha causado a mi poderdante, entre los que se encuentran el arreglo que ha tenido que efectuar dentro del apartamento para poder mantenerlo habitado, la mano de obra y los materiales que se han generado, junto con los honorarios generados a nombre de esta firma”.***

Nos permitimos reiterar lo dicho anteriormente, por medio de este escrito resaltando que no se pagara ningún canon de administración, ni multa que se genere por el no pago de estos cánones de administración hasta que se satisfaga los pagos en los que el señor JORGE DIAZ tuvo que incurrir para poder solucionar este problema.

5. Ahora bien, la cuantía se estimó en \$948.000 (novecientos cuarenta y ocho mil pesos), está se valoró teniendo en cuenta los materiales usados para arreglar el daño, la mano de obra que se contrató y los honorarios generados por esta firma, valores que están soportados cada uno con su respectiva factura como se evidencia en los anexos que acompañan este documento.
6. Por ultimo queremos recordar que está administración no ha dado ninguna respuesta a los derechos de petición radicados, ni el radicado por el sr JORGE DIAZ el 6 de noviembre del año 2018 vía correo electrónico, ni el radicado el 3 de julio de 2019 en físico, plazo que a la vista ya está vencido para su contestación.

Cordialmente,

  
**SARA CAMILA ROMERO**  
**C.C 1.018476317**

**Representante legal y abogada ASOCIADOS D&D**

Correo electrónico: [dymasociados2018@gmail.com](mailto:dymasociados2018@gmail.com) (me entenderé por notificado si envían respuesta por este medio).

Teléfono: 318-664-2006.

Se radica este documento con 2 anexos.

# PINTURAS EXTRACOLOR S.A.S

CALIDAD TOTAL 100%



PINTURAS EXTRACOLOR S.A.S  
NIT. 900506207-5

Especialistas en Estuco Plástico y Veneciano - Pinturas en Oleo, Granitoplas,  
Carraplas, Cornizas, Fachadas y Enchapes

Planta: Cra. 80 No. 43 - 64 Sur Av. Abastos - Cra. 80 No. 43 - 74 / 78 Sur Av. Abastos  
Carrera 80 No. 45 A 30 Sur Av. Abastos PEDIDOS: 264 2119 - 273 7017  
E-mail: ventas@pinturaseextracolor.com - fabrica@pinturaseextracolor.com  
Página web: www.pinturaseextracolor.com

REGIMEN COMEN  
Resolución DIAN No. 107801151000  
de Fecha: 2008 / 11 / 20  
Habilita Numeración del IVA IVA al 100%  
Tarifa I.C.A. 11.91 X 1.000  
NO SOMOS AUTORES DE HECHOS  
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

FACTURA DE VENTA

108967

FECHA

21 06 10

Cliente: Johana Torres		NIT: 1012381965	
Dirección: Calle 86 B. # 53-22		Tel: 312 4010134	
Cant.	DETALLE	Valor	IVA
1	Cameca vinilo 70 Silmab	129.000	129.000
1/4	Estuco Plastero	4000	4000
1	hbr iso	1000	1000
2	Rodillos	7000	14.000
4	brochi	5000	5000



Pago efectivo \$ 33.000  
Persejo debito \$ 120.000

Esta Factura de Venta se asimila en sus efectos legales a un TITULO VALOR, según Ley 1231 de 2008. Después de 15 días NO se responde por materiales pendientes por entregar. NO se hacen cambios ni devoluciones de dinero.

Recibimos:



SUB TOTAL 129.591  
IVA 20.142.9  
TOTAL 149.733.9

Vendedor

CR

PAGO CODENSA FACIL

Valor \$  
Código de Autorización

Cliete

ACEPTADA

# ASOCIADOS D&D S.A.S

NIT. 901.229.334-8

PROYECTOS, CONTROL DE CALIDAD Y TOPOGRAFICOS

Res. Fact. 18762011702287

Fecha: 2018/12/10

Autoriza del 1 al 1000

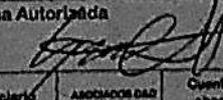
Factura

Nº

14

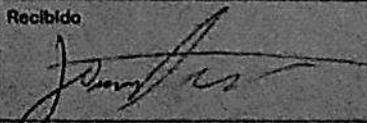
Señores.	Jorge Diaz Tares	Contacto.	343864584
Direccion.	Carrera 86 B# 53 22	Telefono	
E-mail	gogedaz+@hotmail.com	Fecha	25-06-2018
		Vence	

DESCRIPCION	CANT.	Vir UNITARIO	Vir TOTAL
• prestación de servicios jurídicos y asesoría pa tema de humedad presentada en propiedad horizontal	1	500.000	500.000.

Fecha Recibido	Firma Autorizada	Subtotal	\$ 500.000.
Autorizo Yasid Duque		IVA	\$ 45.000.
Información del banco para transferencia o consignaciones	Beneficiario ASOCIADOS D&D	TOTAL	\$ 545.000.
	Cuenta de ahorros	141-000127-34	Banco BANCOLOMBIA S.A

Calle 14 No. 10 - 57 Ofic. 204  
 Cel: 313 214 2948 - 318 664 2006  
 dydasociados@gmail.com - Bogota, Colombia

Recibido



Esta Factura de Venta se extiende en todos sus efectos legales a la letra de cambio según los artículos 774-779 del Código de Comercio.

LEONARDO ANDRÉS SEPÚLVEDA S. - NIT. 19.447.7930-7 - TEL. 343864584

Bogotá D. C., Noviembre 06 de 2018

Señores

Conjunto residencial Tairona

Administración

ASUNTO: Derecho de Petición

Atento Saludo,

JORGE ALONSO DIAZ TORRES identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, respetuosamente me dirijo a ustedes por cuanto:

Desde hace varios meses presenta humedad en la pared de la alcoba principal, la cual a su respaldo tiene la pared fachada (frente a la portería), por tal motivo solicito de su colaboración en la verificación y reparación. Además de ser posible una visita al apartamento 355 de la torre 14. Durante la lluvia en terraza por el borde izquierdo y derecho del bloque escurre o está sin canalizar el agua y baja por la pared fachada por la cual ocasiona también humedad.

Quedo atento a sus sugerencias.

Cordialmente,

JORGE ALONSO DIAZ TORRES

C. C. No.79.878.824 Bogotá D. C.

Bogotá, Octubre 07 de 2021

**MULTINACIONAL DE COBRANZAS**

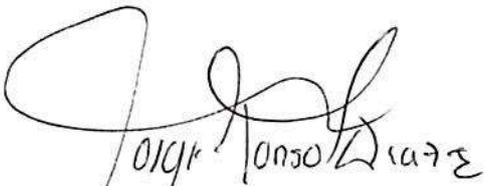
**CONJUNTO RESIDENCIAL TAIRONA**

**Asunto: Solicitud citación directa y personal**

Reciba un cordial y respetuoso saludo. Sirva la presente solicitar a nombre del señor **JORGE ALONSO DIAZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.878.824 de Bogotá D.C, propietario del inmueble en el conjunto residencial Tairona apartamento 355 de la torre 14, con relación del contenido de sus correos precedentes y el cobro que me están anunciando. Teniendo en cuenta que hasta el momento yo he estado cumpliendo con mis obligaciones ante el conjunto residencial Tirona y que no existe ninguna deuda en mi contra. Necesito me colaboren con sus sus datos reales como razón social, correos y números de contacto ya que con insistencia por alrededor de un mes con el número suministrado por administración (3176439280) no me he podido comunicar, no me contestan. No siendo este el medio idóneo por donde debería estar comunicarnos esta solicitud es con el fin de concretar una cita y entregar documentos pertinentes al cual he cumplido mis pagos de administración dada esta situación y que por el contrario he tenido que recurrir a varias consultas de abogados para solucionar y mantener mi tranquilidad he tenido que asumir el pago de honorarios o consultas por esta situación.

Por lo anterior solicito nuevamente acordar una cita de forma directa y personal para no causar más perjuicios al conjunto y que tenga que terminar al contrario deudas en contra de ustedes. Les agradezco mucho espero su respuesta no superior de cinco días para no realizar acciones legales.

Atentamente,



JORGE ALONSO DIAZ TORRES

79.878.824 de Bogotá D.C

CEL3143864584

Abogado cel 3186642000



 **JORGE DIAZ** 11:58 a. m.  
MULTIFAMILIARES TAYRONA M...+2

Buenos días señores admistracion  
Conjunto Multifamiliar Tairona

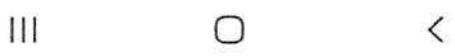
Teniendo en cuenta notificacion de mi  
arrendataria del apartamento 355 torre 14, p  
a su conocomiento que se presentan humec  
de bastante impacto estructura, por lo tanto  
adjunto fotos. Les solicito que de manera ur  
a no mayor de tres días a partir de la fecha :  
respuesta. Ademas me colabore con asigan  
o datos de contacto de sus proveedores o  
contratistas para el correspondiente verificacion  
y arreglo. De lo contrario realizar los arreglos  
pertinentes los cuales seran descontados de los  
pagos de administracion.

Quedo atento a su recibido

Atentamente

Jorge Diaz  
Cel 3143864584

← ∨ Responder



MANFA SOLUCIONES DE EXTERIORES E INTERIORES

NIT. 9697870-5

INFORME DE VISITA TECNICA IMPERMEABILIZACION DE CUBIERTAS Y FACHADAS

FECHA: 07.12.2021

CONJUNTO: Tairona C

DIRECCION: \_\_\_\_\_

TORRE: 14 APARTAMENTO: 355

VISITA DIAGNOSTICO

INTERVENSION:

OBSERVACIONES:

*Se observo parte pared saplada alcaza Principal y la de interior*

Miguel Aricapa

FIRMA CONTRATISTA

C.C. 9697870

*Visita 7/12/2021 /s. pm  
Arrendatario: Jhonny Torres  
C.C. 1012381966*

FIRMA PROPIETARIO O RESIDENTE

C.C.

Bogotá, Octubre 07 de 2021

**MULTINACIONAL DE COBRANZAS**

**CONJUNTO RESIDENCIAL TAIRONA**

**Asunto: Solicitud citación directa y personal**

Reciba un cordial y respetuoso saludo. Sirva la presente solicitar a nombre del señor **JORGE ALONSO DIAZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.878.824 de Bogotá D.C, propietario del inmueble en el conjunto residencial Tairona apartamento 355 de la torre 14, con relación del contenido de sus correos precedentes y el cobro que me están anunciando. Teniendo en cuenta que hasta el momento yo he estado cumpliendo con mis obligaciones ante el conjunto residencial Tirona y que no existe ninguna deuda en mi contra. Necesito me colaboren con sus datos reales como razón social, correos y números de contacto ya que con insistencia por alrededor de un mes con el número suministrado por administración (3176439280) no me he podido comunicar, no me contestan. No siendo este el medio idóneo por donde debería estar comunicarnos esta solicitud es con el fin de concretar una cita y entregar documentos pertinentes al cual he cumplido mis pagos de administración dada esta situación y que por el contrario he tenido que recurrir a varias consultas de abogados para solucionar y mantener mi tranquilidad he tenido que asumir el pago de honorarios o consultas por esta situación.

Por lo anterior solicito nuevamente acordar una cita de forma directa y personal para no causar más perjuicios al conjunto y que tenga que terminar al contrario deudas en contra de ustedes. Les agradezco mucho espero su respuesta no superior de cinco días para no realizar acciones legales.

Atentamente,

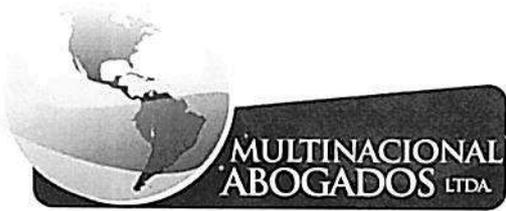


JORGE ALONSO DIAZ TORRES

79.878.824 de Bogotá D.C

CEL3143864584

Abogado cel 3186642000



Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2021

Señor  
**JORGE ALONSO DIAZ TORRES**  
Apartamento 355 Torre 14  
Presente

**REF. SOLICITUD DE CITACIÓN DIRECTA Y PERSONAL**

Respetado Señor:

Como es de su conocimiento, somos la empresa encargada de gestionar el cobro pre jurídico y jurídico de las obligaciones que tienen los propietarios y/o tenedores de las unidades privadas que hacen parte del Conjunto Residencial Multifamiliar Tayrona Manzana D P.H. con la administración.

La señora Amira Ortiz nos ha hecho llegar una comunicación dirigida a nosotros, pero que fue radica por usted en la administración de la copropiedad, en la cual solicita le sea asignada una cita personal a fin de dialogar a cerca de los cobros que a través de correos se le han venido haciendo.

Es preciso señalar que las obligaciones cobradas tienen sustento en el estado de cuenta que para efectos de iniciar la gestión de cobranza entrega la administración de la copropiedad y los abonos a la deuda que la misma reporta, sin embargo, de acuerdo a lo que usted manifiesta en su comunicación, existe la posibilidad de que haya pagos pendientes de aplicación, por lo cual es necesario que allegue los soportes a fin de verificar e imputar los que hagan falta. Hasta tanto no se realice este procedimiento, no será posible verificar la existencia o no de la obligación y el valor.

Para el efecto, es preciso que programe su cita, comunicándose al teléfono 4660882, a los celulares 3176439280 y 3174403050, o a través del correo electrónico desde el cual se le han enviado las comunicaciones que usted aduce en su comunicación [contacto@multinacional-abogados.com](mailto:contacto@multinacional-abogados.com) o a mi correo personal [esalamanca@multinacional-abogados.com](mailto:esalamanca@multinacional-abogados.com)

Atentamente,

**ESMERALDA SALAMANCA B.**  
Gerente



CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES TAYRONA  
MANZANA C  
NIT. 900.263.129-4

Bogotá, 22 de julio de 2019

Señora  
**SARA CAMILA ROMERO**  
Abogada Asociados D&D  
Correo electrónico [dydasociados2018@gmail.com](mailto:dydasociados2018@gmail.com)  
Ciudad

REF: Respuesta Derecho de Petición.

Respetada señora Abogada:

A Continuación me permito, dar respuesta al derecho de petición interpuesto por usted, actuando como apoderado del señor Jorge Alonso Díaz Torres, propietario del apartamento 355 de la torre 14 del conjunto Residencial Multifamiliares Tayrona Mz. C.

Doctora Romero, Los mantenimientos de zonas comunes están contemplados en el presupuesto de gastos de cada año aprobado por asamblea general, no hace falta que me haga esa aclaración.

Cuando el señor Díaz Torres me informó de la humedad en el apartamento le comente al señor Aricapa quien es la persona idónea que me hace los mantenimientos e intervenciones puntuales en fachadas y viga canal intentó en varias oportunidades contactar a los arrendatarios del apartamento para poder evidenciar con claridad donde puntualmente se presentaba dicha humedad, pero fue imposible hacerlo, sin embargo en enero/2019 finalmente se pudo intervenir aplicando Sika transparente 10 años a toda la culata del apartamento. (Le anexo certificación, egreso del pago hecho por esta intervención).

Usted argumenta que el propietario del apartamento no ha recibido respuesta positiva, afirmación que no es verídica puesto que le informé al señor Díaz Torres que ya se había hecho la intervención. También le informé al señor Díaz que muchas veces este tipo de manchas u hongos que se presentan en las paredes se deben a un fenómeno físico que es condensación, cuando los apartamentos no se ventilan lo suficiente.

Manifiesta usted que el propietario no va a cancelar administración a partir de junio, si esto sucede actuaré conforme a lo previsto en el artículo 51 numeral 8 de la Ley 675.

Le anexo copias del comprobante de egreso donde se evidencia el pago del arreglo, cuenta de cobro y certificación de la persona que hizo el mantenimiento.

Pide Paz y Salvo por el pago de cánones de arrendamiento: No le puedo entregar este tipo de Paz y Salvo puesto que no le tengo arrendado nada.

Atentamente,

  
  
**AMIRA ORTIZ QUINTERO**  
Representante Legal (Administradora)

Copia: Consejo de Administración Tayrona Mz. D  
Anexo lo annciado.

CARRERA 86 B No. 53-22 SUR. TELEFONO 7147099  
BARRIO CHICALÁ

Bogotá, 19 de enero de 2019

CUENTA DE COBRO

CONJUNTO RESIDENCIAL TAYRONA MZ. C  
NIT. 900263.129-4

DEBE A:

MIGUEL ANGEL ARICAPA CASTAÑEDA  
C.C. 9.697.870

POR CONCEPTO DE: APLICACIÓN SIKA AL LADO JUNTA Y APLICACIÓN SILICONA APTO. 244-11,  
APLICACIÓN SIKA EN LA CULATA 14-355.

LA SUMA DE: DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M/CTE.

MATERIALES	\$110.000.00
MANO DE OBRA	\$90.000.00

Atentamente,

*Miguel Aricapa*  
MIGUEL ANGEL ARICAPA CASTAÑEDA  
C.C. 9.697.870 DE ANSERMA CALDAS  
CARRERA 86F No. 55ª-04  
TEL. 314 2690188





# MANFA

## SOLUCIONES DE INTERIORES Y EXTERIORES

Bogotá D.C. 20 de julio de 2019

Señores  
ADMINISTRACION  
CONJUNTO RESIDENCIAL TAYRONA MANZANA C

Por medio de la presente doy a conocer el procedimiento que se efectuó en la torre 14 apartamento 355 teniendo en cuenta la petición del cliente:

- Aplicación de sika transparente 10 años a la fachada, repaso con Sika.

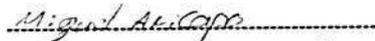
Este trabajo fue efectuado en enero/2019 y a petición de la administradora, previa visita al inmueble se hizo nuevamente intervención el 19 de julio/2019.

Es de anotar que en varias oportunidades fuimos al apartamento en mención a realizar una inspección pero no fue posible en razón a que no se encontraba nadie en dicho apartamento.

Lo nombrado fue el procedimiento que se elaboró en el apartamento, este certificado se expide el día 20 de julio de 2019.

De ante mano agradezco la atención brindada

ATENTAMENTE



MIGUEL ANGEL ARICAPA CASTAÑEDA  
C.C. 9. 697. 870 de ANSERMA (CALDA)  
TEL: 3142690188- 3183866731  
Nit. 94474343-7

CALLE 56 D # 87 -16 SUR BOSA DANUVIO AZUL  
TEL.: 4582692 – 7852562 – CÉL 3183866731 -3142690188  
CORREO: manfasoluciones@hotmail.com

2019 01 19

\*\*\*\*\*200,000.00

ARICAPA CASTAÑEDA MIGUEL ANGEL\*\*\*\*\*

DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE\*\*\*\*\*

Sinodo

### COMPROBANTE DE EGRESO

NUMERO : CE2483

DE FECHA : 19/01/2019 POR \$ \*\*\*\*\*200,000.00

CONJUNTO MULTIFAMILIARES TAYRONA MZ C

NIT 900263129-4

CARRERA 86B No 53 - 22 SUR. Tel 714 7099. tayronac@gmail.com

BANCO	CHEQUE No.	CC O NIT	BENEFICIARIO
		9697870	ARICAPA CASTAÑEDA MIGUEL ANGEL

#### DESCRIPCION DEL PAGO

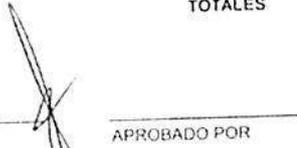
APLICACION SIKA JUNTA Y SILICONADA JUNTA 11-244. Y APLICACN SIKA CULATA 14-355

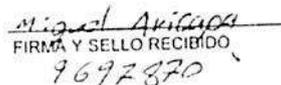
#### CONTABILIZACION

ITM	CUENTA-AUX/TER	CC	DEBITO	CREDITO
1	110505--CG	ARICAPA CASTAÑEDA MIGUEL ANGEL 000		200,000 00
2	514510--9697870	APLICACION SIKA JUNTA Y SILICONADA JUNTA 11-244. Y APLICACN 000	200,000 00	
<b>TOTALES</b>			200,000 00	200,000 00

  
ELABORADO POR

  
REVISADO POR

  
APROBADO POR

  
FIRMA Y SELLO RECIBIDO  
9697870

2019 01 19

\*\*\*\*\*200,000.00

ARICAPA CASTAÑEDA MIGUEL ANGEL\*\*\*\*\*

DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE\*\*\*\*\*

Sinodo

### COMPROBANTE DE EGRESO

NUMERO : CE2483

DE FECHA : 19/01/2019 POR \$ \*\*\*\*\*200,000.00

CONJUNTO MULTIFAMILIARES TAYRONA MZ C

NIT 900263129-4

CARRERA 86B No 53 - 22 SUR. Tel 714 7099 tayronac@gmail.com

BANCO	CHEQUE No.	CC O NIT	BENEFICIARIO
		9697870	ARICAPA CASTAÑEDA MIGUEL ANGEL

#### DESCRIPCION DEL PAGO

APLICACION SIKA JUNTA Y SILICONADA JUNTA 11-244, Y APLICACN

SIKA CULATA 14-355

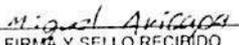
#### CONTABILIZACION

ITM	CUENTA-AUX/TER	CC	DEBITO	CREDITO
1	110505--CG	ARICAPA CASTAÑEDA MIGUEL ANGEL 000		200,000 00
2	514510- 9697870	APLICACION SIKA JUNTA Y SILICONADA JUNTA 11-244, Y APLICACN 000	200,000 00	
<b>TOTALES</b>			200,000 00	200,000 00

  
 ELABORADO POR

  
 REVISADO POR

  
 APROBADO POR

  
 FIRMA Y SELLO RECIBIDO  
 9697870

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN



Banco de Bogotá 802 Centro Suba  
05/08/2020 8:36 AM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*9647 B.BTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL Tran:23  
Vr.Efectivo:250,000.00 Usu9391  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:250,000.00  
B0000203 Cod. 20200805083705170000  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSBB

APTO. 355  
TORRE 14

Valor \$ 250.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

TORRE DIAZ

BAVV-CLI-PRO-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP\_FOR\_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.103.98010

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN



Banco de Bogotá 060 Kennedy  
03/03/2021 3:00 PM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*9647 B.BTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL Tran:875  
Vr.Efectivo:100,000.00 Usu8839  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:100,000.00  
B0006003 Cod. 20210303150139170000  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSBB

212049647

Valor \$ 100.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

TORRE 14. AP 355

JORGE AUNSO DIAZ TORRES

BAVV-CLI-PRO-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP\_FOR\_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.103.98010

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN



Banco de Bogotá 030 Gaitana  
04/06/2021 12:05 PM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*9647 B.BTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL Tran:885  
Vr.Efectivo:105,000.00 Usu7983  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:105,000.00  
B0003001 Cod. 20210604120646170000  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSBB

Valor \$ 105.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

TORRE 14. AP. 355

JORGE AUNSO DIAZ TORRES

BAVV-CLI-PRO-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP\_FOR\_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.103.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogota 030 Gaitana  
03/08/2021 3:28 PM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*9647 B.BTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL Tran:1100  
Vr.Efectivo:105,000.00 Usu7983  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:105,000.00  
80003001 Cod. 20210803152951170001  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSBB

Valor \$ 105.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

torre 14 AP 355

Jorge Alonzo Diaz Torres

BAVV-CLI-PRO-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP\_FOR\_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogota 060 Kennedy  
06/09/2021 12:20 PM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*9647 B.BTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL Tran:507  
Vr.Efectivo:100,000.00 Usu9472  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:100,000.00  
80006001 Cod. 20210906122154170000  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSBB

Valor \$ 100.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

torre 14 Apart 355  
Jorge Alonzo Diaz Torres

BAVV-CLI-PRO-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP\_FOR\_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogota 030 Gaitana  
05/11/2021 12:28 PM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*9647 B.BTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL Tran:650  
Vr.Efectivo:100,000.00 Usu4495  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:100,000.00  
80003001 Cod. 20211105123000170000  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSBB

Valor \$ 100.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Jorge Alonzo Diaz

BAVV-CLI-PRO-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP\_FOR\_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

755.000

Banco de Bogota 060 Kennedy  
09/02/2022 2:57 PM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*9647 B.BTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL Tran:863  
Vr.Efectivo:155,000.00 Usu8839  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:155,000.00  
B0006003 Cod. 20220209145920170000  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSBB

Valor

\$ 755.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Torre 74 apt: 355.

Jorge Alonso Diaz Torres.

BAVYCLI-PRO-216-V1 BBOG; 2122141623 (DEP\_FOR\_008 V1 23/11/2015) BOCC; FTP-SER-025 BPOP; 1.10.3.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Torre 74 AP-355  
MES ABRIL Y MAYO.  
\$ 40.000 CUOTA EXTRAORDINARIA

Banco de Bogota 030 Gaitana  
06/04/2022 11:02 AM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*9647 B.BTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL Tran:476  
Vr.Efectivo:150,000.00 Usu4677  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:150,000.00  
B0003003 Cod. 20220406110246170001  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSBB

Valor

\$ 150.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

JORGE ALONSO DIAZ TORRES

BAVYCLI-PRO-216-V1 BBOG; 2122141623 (DEP\_FOR\_008 V1 23/11/2015) BOCC; FTP-SER-025 BPOP; 1.10.3.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

AP-355 T.14  
MESES  
JUNIO JULIO - AGOSTO 2022

Banco de Bogota 030 Gaitana  
07/06/2022 9:39 AM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*9647 B.BTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL Tran:185  
Vr.Efectivo:155,000.00 Usu4495  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:155,000.00  
B0003001 Cod. 20220607094009170000  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSBB

Valor

\$ 155.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Jorge Alonso Diaz Torres

BAVYCLI-PRO-216-V1 BBOG; 2122141623 (DEP\_FOR\_008 V1 23/11/2015) BOCC; FTP-SER-025 BPOP; 1.10.3.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Valor \$

10.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Banco de Bogotá 030 Gaitana  
08/06/2022 11:04 AM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*9647 B.BTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL Tran:419  
Vr.Efectivo:10,000.00 Usu4495  
Vr.Cheq: 0.00- Cant.0  
Valor Total:10,000.00  
80003001 Cod. 20220608110521170000  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSBB



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Valor \$

200.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

PAGO  
septiembre  
octubre  
noviembre  
diciembre

APto 355 Torre 14

Banco de Bogotá 054 Paloquemao  
07/09/2022 10:54 AM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*9647 B.BTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL Tran:279  
Vr.Efectivo:200,000.00 Usu0190  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:200,000.00  
80005401 Cod. 20220907105526170000  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSBB

Jorge Alonso Diaz Torres



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Valor \$

205.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

2023.  
PAGO.  
enero  
febrero  
marzo  
abril

ATPU 355. TORRE 14

Banco de Bogotá 030 Gaitana  
02/02/2023 10:52 AM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*9647 B.BTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL Tran:362  
Vr.Efectivo:205,000.00 Usu7009  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:205,000.00  
80003002 Cod. 20230202105241170000  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSBB

Jorge Alonso Diaz Torres

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.878.824

DIAZ TORRES  
APELLIDOS

JORGE ALONSO  
NOMBRES

*Jorge Alonso Diaz*  
FIRMA



INDEICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-NOV-1978

BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

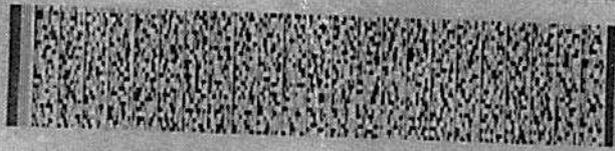
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 O+ M  
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-ENE-1997 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Alba Luz*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENO LOPEZ



A-1500113-45139205-M-007987824-20060109 04863 890068 02 201514250

**BOGOTÁ.D.C**

**21 DE FEBRERO DE 2023**

**INFORME DE VISITA**

**Por medio de la presente comunico a ustedes estado de visita que se efectuó el sábado 04 de Febrero, por parte de el encargado de la visita de la empresa MANFA SOLUCIONES al apartamento 355 de la torre 14 del Conjunto Residencial Multifamiliares Tairona Manzana C.**


\_\_\_\_\_  
**MIGUEL ÁNGEL ARICAPA.**  
**C.C 9.697.870 DE ANSERMA**

\_\_\_\_\_  
**APTO 355 TORRE 14**

Señores Juzgado 50 Pequeñas Causas Bogotá D. C Adjunto contestación de demanda, junto con los anexos para los efectos pertinentes. Cordialmente, JORGE ALONSO DIAZ TORRES

JORGE DIAZ <jorge.diaz.t@hotmail.com>

Mié 8/03/2023 6:56 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

RESPUESTA JORGE DIAZ JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS.pdf;

cel:3143864584

Bogotá, D. C., marzo de 2023

Señor  
JUEZ 50 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
BOGOTÁ D. C.  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2022-0351

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES TAYRONA MZ  
CPH

CONTRA: JORGE ALONSO DIAZ TORRES

JORGE ALONSO DIAZ TORRES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.878.824 de Bogotá D.C., en nombre propio y en mi representación, en calidad de demandado me permito contestar ante su despacho la demanda instaurada en su contra y a la vez propongo excepciones de mérito en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS**

AL PRIMERO: Es cierto, pues se refiere el contenido de una norma.

AL SEGUNDO: Es cierto, pues se refiere el contenido de una norma.

AL TERCERO: No es cierto; desde enero de 2020 se le manifestó a la administración de la que debido a su incumplimiento de obligaciones, de acuerdo con la ley de propiedad horizontal, operaba la compensación de deudas entre las partes

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: No es cierto, el valor cobrado no corresponde a la realidad conforme lo expresaré más adelante.

AL SEXTO: es cierto, según anexos.

#### **A LAS PRETENSIONES:**

## **ME OPONGO A LAS PRETENSIONES DESDE LOS ORDINALES 1 HASTA 45.**

Al ordinal 46. Me opongo y por el contrario, solicito se condene a la ejecutante dada su arbitrariedad e indebido uso de la jurisdicción, bajo convicciones erradas que someten a la administración de justicia al capricho injustificado de un particular.

### **PRUEBAS**

1. Interrogatorio de parte a la representante legal de la parte demandante, para que absuelva cuestionario que en su respuesta fehaciente fundamenta probatoriamente la oposición a las pretensiones.
- 2.- Copia simple de doce recibos de pago citados en el cuerpo de la presente contestación.
- 3.- Copia simple oficios y soportes pago daños.

### **EXCEPCIONES**

En el presente proceso civil las partes tienen obligaciones mutuas, por lo cual pueden compensarse por ministerio de ley; ello teniendo en cuenta el sentido de la compensación como modo de extinguir las obligaciones es simple y con ella se busca no desgastar al aparato judicial con situaciones jurídicas que pueden ser resueltas de una manera simple.

La compensación es el acto de compensar, que consiste en dar algo para igualar el resultado, de manera que las dos partes satisfacen por igual su derecho.

Por ello, la compensación es un modo de extinguir las obligaciones cuando dos personas son recíprocamente deudoras y acreedoras, donde el derecho de una es superior a la otra, debiendo igualarse los derechos compensando la diferencia.

En el presente caso existe esa compensación, por cuanto la propiedad horizontal desde el mes de octubre de 2019 decidió arbitrariamente negarse a solucionar daños de propiedad común, que a su vez generaron perjuicios en la propiedad privada o particular del suscrito.

En efecto, desde octubre de 2019 se reclamó por los daños sus arreglos en mi propiedad privada, se presentaron pruebas mínimas de los gastos que fueron mucho mayores a lo reclamado.

Finalmente se hizo un cobro moderado por \$948.000 mil pesos y desde que dicho valor se compensó con cuotas de administración de mi propiedad, se han efectuado los pagos a mi cargo, de manera que en total se han cancelado a la fecha \$2.583.000. Que se discriminan en los gastos asumidos por mi, sin necesidad de ello por tratarse de la consecuencia de no acceder a cubrir gastos de expensas comunes.

Se cancelaron inicialmente \$948.000 pesos para cubrir daños; y con posterioridad en la totalidad de consignaciones hasta este mes se han efectuado pagos por \$1.635.000.

Así las cosas se han pagado por el suscrito un valor de \$2.583.000, que teniendo en cuenta el valor de la cuota de administración fijada para cada año representa cuarenta y siete (47) cuotas de administración.

Han transcurrido 39 meses a la fecha, luego aún la administración me adeuda 12 cuotas por los pagos ya efectuados. Esto, sin contar en los pagos realizados por consultas y acompañamiento jurídico, generado en la necesidad de reconocer una obligación, y de manera civilizada entender que los pagos se han realizado sin vulnerar obligaciones ni responsabilidades por mi parte.

Los daños causados se originaron en el no arreglo necesario de fachadas y canales, lo cual dañó las paredes de mi apartamento, mi inquilina tuvo daños en sus bienes, y además de arreglar algo de la humedad.

A la fecha la administración no ha querido realizar arreglo estructural, y los daños han resurgido.

La simple lectura se la ley 675 de 2001, en su artículo primero da cuneta de lo antes anunciado.

Artículo 1º Ley 675 de 2001

***“RTÍCULO 3o. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:***

*Bienes comunes: Partes del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal pertenecientes en proindiviso a todos los propietarios de bienes privados, que por su naturaleza o destinación permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce o explotación de los bienes de dominio particular.*

*Bienes comunes esenciales: Bienes indispensables para la existencia, estabilidad, conservación y seguridad del edificio o conjunto, así como los imprescindibles para el uso y disfrute de los bienes de dominio particular. Los demás tendrán el carácter de bienes comunes no esenciales. Se reputan bienes comunes esenciales, el terreno sobre o bajo el cual existan construcciones o instalaciones de servicios públicos básicos, los cimientos, la estructura, las circulaciones indispensables para aprovechamiento de bienes privados, las instalaciones generales de servicios públicos, las fachadas y los techos o losas que sirven de cubiertas a cualquier nivel.*

Expensas comunes necesarias: Erogaciones necesarias causadas por la administración y la prestación de los servicios comunes esenciales requeridos para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes del edificio o conjunto. Para estos efectos se entenderán esenciales los servicios necesarios, para el mantenimiento, reparación, reposición, reconstrucción y vigilancia de los bienes comunes, así como los servicios públicos esenciales relacionados con estos.”

Respecto de lo anunciado, se indica que inclusive en la asamblea ordinaria de copropietarios del año 2022, los asambleístas por mayoría decidieron comisionar a tres personas del Consejo de copropiedad para solucionar directamente con el suscrito, sin que en adelante se me atendiera o se me entregara copia del acta de asamblea y de la grabación de video que se efectuó ese 05 de marzo de 2022. No obstante y sin cumplir lo ordenado por la asamblea ordinaria, de nuevo, la administradora decide unilateral y arbitrariamente iniciar un proceso judicial con el desgaste de la jurisdicción y el gasto por pago de honorarios que recae en el presupuesto de la copropiedad.

## FUNDAMENTOS DERECHO.

Artículo 422 y siguientes Código General del Proceso. Código Civil.  
Obligaciones. Ley 675 de 2001.

## NOTIFICACIONES

Al suscrito en la transv. 114 No. 132 B 04 Suba.  
El correo [orge.diaz.t@hotmail.com](mailto:orge.diaz.t@hotmail.com)

Cordialmente,

  
JORGE ALONSO DIAZ TORRES  
C/C. 79.878.824

Bogotá, 30 de Julio de 2019.

Señores:

**CONJUNTO RESIDENCIAL TAIRONA  
ADMINISTRACIÓN**

Ciudad

REF: CUENTA DE COBRO.

Respetado (as) señores (as).

ASOCIADOS D&D, identificado con NIT N° 901.229.334 de Bogotá D.C, acudo respetuosamente ante usted considerando que:

1. El 3 de junio del año 2019 se acudió ante esta administración, por medio de un derecho de petición solicitando una pronta solución al problema de humedad presentado en el apartamento 355 de la torre 14 de la propiedad del señor JORGE ALONSO DIAZ TORRES, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.878.824.
2. A pesar de las varias comunicaciones que se sostuvieron con la administración no se pudo llegar a ningún acuerdo respecto de la responsabilidad del conjunto residencial para responder por los arreglos que se tuvieron que hacer de suma urgencia dentro del apartamento debido a la negligencia del mismo en su forma de actuar al momento de presentarse la humedad.
3. El sr JORGE DIAZ es consciente que entre sus obligaciones para con el conjunto residencial como lo establece la ley está la de pagar sus mensualidades de administración como lo ha estado haciendo desde el primer momento que es parte del mismo y como se puede evidenciar en los recibos ha sido muy cumplido con sus deberes, incluso pagando por adelantado el año completo de administración, pero si encuentra un desentendido por parte de la misma respecto de sus solicitudes, está en su derecho de tomar las medidas correspondientes para resarcir el daño generado por esta administración.
4. Teniendo en cuenta que, en el derecho de petición antes mencionado se le informó a la administración lo siguiente : ***“el señor JORGE DIAZ TORRES NO VA A CANCELAR ningún canon por valor de la administración que***

***se genere a partir del mes de junio del año en curso hasta que la administración mediante sus funciones responda por todos los gastos que se han incurrido a causa de la omisión en las funciones para resolver el daño y resuelva de manera eficiente la humedad presentada que tantos perjuicios ha causado a mi poderdante, entre los que se encuentran el arreglo que ha tenido que efectuar dentro del apartamento para poder mantenerlo habitado, la mano de obra y los materiales que se han generado, junto con los honorarios generados a nombre de esta firma”.***

Nos permitimos reiterar lo dicho anteriormente, por medio de este escrito resaltando que no se pagara ningún canon de administración, ni multa que se genere por el no pago de estos cánones de administración hasta que se satisfaga los pagos en los que el señor JORGE DIAZ tuvo que incurrir para poder solucionar este problema.

5. Ahora bien, la cuantía se estimó en \$948.000 (novecientos cuarenta y ocho mil pesos), está se valoró teniendo en cuenta los materiales usados para arreglar el daño, la mano de obra que se contrató y los honorarios generados por esta firma, valores que están soportados cada uno con su respectiva factura como se evidencia en los anexos que acompañan este documento.
6. Por ultimo queremos recordar que está administración no ha dado ninguna respuesta a los derechos de petición radicados, ni el radicado por el sr JORGE DIAZ el 6 de noviembre del año 2018 vía correo electrónico, ni el radicado el 3 de julio de 2019 en físico, plazo que a la vista ya está vencido para su contestación.

Cordialmente,

  
**SARA CAMILA ROMERO**  
**C.C 1.018476317**

**Representante legal y abogada ASOCIADOS D&D**

Correo electrónico: dydasociados2018@gmail.com (me entenderé por notificado si envían respuesta por este medio).

Teléfono: 318-664-2006.

Se radica este documento con 2 anexos.

# PINTURAS EXTRACOLOR S.A.S

CALIDAD TOTAL 100%

PINTURAS EXTRACOLOR S.A.S

NIT. 900506207-5

Especialistas en Estuco Plástico y Veneciano - Pinturas en Oleo, Granitoplas,  
Carraplas, Cornizas, Fachadas y Enchapes

Planta: Cra. 80 No. 43 - 64 Sur Av. Abastos - Cra. 80 No. 43 - 74 / 78 Sur Av. Abastos  
Carrera 80 No. 45 A 30 Sur Av. Abastos PEDIDOS: 264 2119 - 273 7017  
E-mail: ventas@pinturasextracolor.com - fabrica@pinturasextracolor.com  
Página web: www.pinturasextracolor.com

REGIMEN COMERCIAL  
Resolución DIAN No. 10786011240000  
de Fecha: 2018 / 11 / 29  
Habilita Numeración del IVA 0000 al 999999  
Tiene I.C.A. 11.94 X 1.000  
NO SOMOS AUTORETENTORES  
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

FACTURA DE VENTA

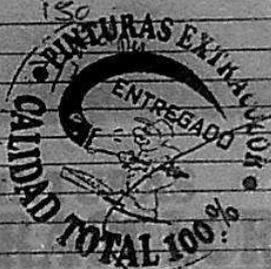
108967

FECHA

21 06 19

Cliente: Johana Torres NIT: 1012381965  
Dirección: Carr 86 B # 53-22 Tel: 312 4014130

Cant.	DETALLE	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	Cemento vinilo 70 siluabk	129.000	129.000
1/4	Estuco Plastico	4000	4000
1	hilo	1000	1000
2	Bordillos	7000	14.000
4	brachi	5000	5000



Pago efectivo \$ 33.000  
Persejo debito \$ 120.000

Esta Factura de Venta se asimila en sus efectos legales a un TITULO VALOR, según Ley 1231 de 2008. Después de 15 días NO se responde por materiales pendientes por entregar. NO se hacen cambios ni devoluciones de dinero.

Recibimos:

SUB TOTAL	129.571
IVA	20.142
TOTAL	149.713

Vendedor: *clv*

PAGO CODENSA FACIL   
Valor \$  
Código de Autorización:

Cliente: ACEPTADA

# ASOCIADOS D&D S.A.S

NIT. 901.229.334-8  
PROYECTOS, CONTROL DE CALIDAD Y TOPOGRAFICOS

Res Fact. 18762011702287  
Fecha: 2018/12/10  
Autoriza del 1 al 1000

Factura No 14

Señores.	Lorge Diaz Torres	Contacto.	343864584
Direccion.	Carrera 86 B# 53 22	Telefono	
E-mail	lorge.diaz.t@hotmail.com	Fecha	25-06-2018
		Vence	

DESCRIPCION	CANT.	Vir UNITARIO	Vir TOTAL
• prestación de servicios jurídicos y asesoría por tema de humedad presentada en propiedad horizontal	1	500.000	500.000

Fecha Recibido	Firma Autorizada	Subtotal	\$ 500.000
Autorizo Yasid Duque		IVA	\$ 45.000
Información del banco para transferencia o consignaciones	Beneficiario ASOCIADOS D&D	TOTAL	\$ 545.000
	Cuenta de ahorros	141-000127-34	Banco BANCOLOMBIA S.A

Calle 14 No. 10 - 57 Ofic. 204 Cel: 313 214 2948 - 318 664 2006 dydasociados@gmail.com - Bogota, Colombia	Recibido 
---	--------------

Esta Factura de Venta se emite en todos sus efectos legales a la letra de cambio según los artículos 774-779 del Código de Comercio.

LEO ARREA - ANDRES BERNARDO S. - TEL: 19 447 7930 - TEL: 343862

Bogotá D. C., Noviembre 06 de 2018

Señores

Conjunto residencial Tairona

Administración

ASUNTO: Derecho de Petición

Atento Saludo,

JORGE ALONSO DIAZ TORRES identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, respetuosamente me dirijo a ustedes por cuanto:

Desde hace varios meses presenta humedad en la pared de la alcoba principal, la cual a su respaldo tiene la pared fachada (frente a la portería), por tal motivo solicito de su colaboración en la verificación y reparación. Además de ser posible una visita al apartamento 355 de la torre 14. Durante la lluvia en terraza por el borde izquierdo y derecho del bloque escurre o está sin canalizar el agua y baja por la pared fachada por la cual ocasiona también humedad.

Quedo atento a sus sugerencias.

Cordialmente,

JORGE ALONSO DIAZ TORRES

C. C. No.79.878.824 Bogotá D. C.

Bogotá, Octubre 07 de 2021

**MULTINACIONAL DE COBRANZAS**

**CONJUNTO RESIDENCIAL TAIRONA**

**Asunto: Solicitud citación directa y personal**

Reciba un cordial y respetuoso saludo. Sirva la presente solicitar a nombre del señor **JORGE ALONSO DIAZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.878.824 de Bogotá D.C, propietario del inmueble en el conjunto residencial Tairona apartamento 355 de la torre 14, con relación del contenido de sus correos precedentes y el cobro que me están anunciando. Teniendo en cuenta que hasta el momento yo he estado cumpliendo con mis obligaciones ante el conjunto residencial Tirona y que no existe ninguna deuda en mi contra. Necesito me colaboren con sus sus datos reales como razón social, correos y números de contacto ya que con insistencia por alrededor de un mes con el número suministrado por administración (3176439280) no me he podido comunicar, no me contestan. No siendo este el medio idóneo por donde debería estar comunicarnos esta solicitud es con el fin de concretar una cita y entregar documentos pertinentes al cual he cumplido mis pagos de administración dada esta situación y que por el contrario he tenido que recurrir a varias consultas de abogados para solucionar y mantener mi tranquilidad he tenido que asumir el pago de honorarios o consultas por esta situación.

Por lo anterior solicito nuevamente acordar una cita de forma directa y personal para no causar más perjuicios al conjunto y que tenga que terminar al contrario deudas en contra de ustedes. Les agradezco mucho espero su respuesta no superior de cinco días para no realizar acciones legales.

Atentamente,



**JORGE ALONSO DIAZ TORRES**

79.878.824 de Bogotá D.C

CEL3143864584

Abogado cel 3186642000



JORGE DIAZ  
MULTIFAMILIARES TAYRONA M...+2

11:58 a. m.  
⋮

Buenos dias señores admistracion  
Conjunto Multifamiliar Tairona

Teniendo en cuenta notificacion de mi  
arrendataria del apartamento 355 torre 14, p  
a su conocomiento que se presentan humec  
de bastante impacto estructura, por lo tanto  
adjunto fotos. Les solicito que de manera ur  
a no mayor de tres dias a partir de la fecha :  
respuesta. Ademas me colabore con asigan  
o datos de contacto de sus proveedores o  
contratistas para el correspondiente verificacion  
y arreglo. De lo contrario realizar los arreglos  
pertinentes los cuales seran descontados de los  
pagos de administracion.

Quedo atento a su recibido

Atentamente

Jorge Diaz  
Cel 3143864584

↩️ ∨ Responder



MANFA SOLUCIONES DE EXTERIORES E INTERIORES

NIT. 9697870-5

INFORME DE VISITA TECNICA IMPERMEABILIZACION DE CUBIERTAS Y FACHADAS

FECHA: 07.12.2021

CONJUNTO: Tarona C

DIRECCION: \_\_\_\_\_

TORRE: 14 APARTAMENTO: 355

VISITA DIAGNOSTICO

INTERVENSION:

OBSERVACIONES:

*Se observo parte pared soplada alcaña principal y la de intermedio*

Miguel Aricapa

FIRMA CONTRATISTA

C.C. 9697870

*Visit. 7/12/2021 1:5 PM  
Arrendadora Johanna Torres  
cc. 1012381966*

FIRMA PROPIETARIO O RESIDENTE

C.C.

Bogotá, Octubre 07 de 2021

**MULTINACIONAL DE COBRANZAS**

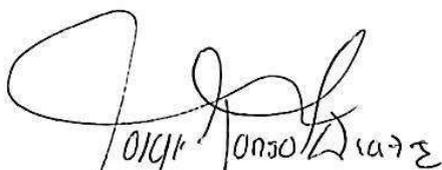
**CONJUNTO RESIDENCIAL TAIRONA**

**Asunto: Solicitud citación directa y personal**

Reciba un cordial y respetuoso saludo. Sirva la presente solicitar a nombre del señor **JORGE ALONSO DIAZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.878.824 de Bogotá D.C, propietario del inmueble en el conjunto residencial Tairona apartamento 355 de la torre 14, con relación del contenido de sus correos precedentes y el cobro que me están anunciando. Teniendo en cuenta que hasta el momento yo he estado cumpliendo con mis obligaciones ante el conjunto residencial Tirona y que no existe ninguna deuda en mi contra. Necesito me colaboren con sus datos reales como razón social, correos y números de contacto ya que con insistencia por alrededor de un mes con el número suministrado por administración (3176439280) no me he podido comunicar, no me contestan. No siendo este el medio idóneo por donde debería estar comunicarnos esta solicitud es con el fin de concretar una cita y entregar documentos pertinentes al cual he cumplido mis pagos de administración dada esta situación y que por el contrario he tenido que recurrir a varias consultas de abogados para solucionar y mantener mi tranquilidad he tenido que asumir el pago de honorarios o consultas por esta situación.

Por lo anterior solicito nuevamente acordar una cita de forma directa y personal para no causar más perjuicios al conjunto y que tenga que terminar al contrario deudas en contra de ustedes. Les agradezco mucho espero su respuesta no superior de cinco días para no realizar acciones legales.

Atentamente,

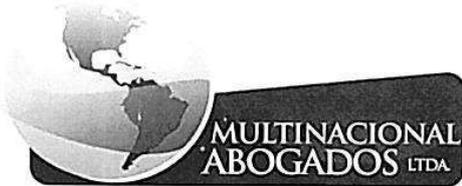


**JORGE ALONSO DIAZ TORRES**

79.878.824 de Bogotá D.C

CEL3143864584

Abogado cel 3186642000



Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2021

Señor  
**JORGE ALONSO DIAZ TORRES**  
Apartamento 355 Torre 14  
Presente

**REF. SOLICITUD DE CITACIÓN DIRECTA Y PERSONAL**

Respetado Señor:

Como es de su conocimiento, somos la empresa encargada de gestionar el cobro pre jurídico y jurídico de las obligaciones que tienen los propietarios y/o tenedores de las unidades privadas que hacen parte del Conjunto Residencial Multifamiliar Tayrona Manzana D P.H. con la administración.

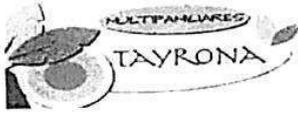
La señora Amira Ortiz nos ha hecho llegar una comunicación dirigida a nosotros, pero que fue radica por usted en la administración de la copropiedad, en la cual solicita le sea asignada una cita personal a fin de dialogar a cerca de los cobros que a través de correos se le han venido haciendo.

Es preciso señalar que las obligaciones cobradas tienen sustento en el estado de cuenta que para efectos de iniciar la gestión de cobranza entrega la administración de la copropiedad y los abonos a la deuda que la misma reporta, sin embargo, de acuerdo a lo que usted manifiesta en su comunicación, existe la posibilidad de que haya pagos pendientes de aplicación, por lo cual es necesario que allegue los soportes a fin de verificar e imputar los que hagan falta. Hasta tanto no se realice este procedimiento, no será posible verificar la existencia o no de la obligación y el valor.

Para el efecto, es preciso que programe su cita, comunicándose al teléfono 4660882, a los celulares 3176439280 y 3174403050, o a través del correo electrónico desde el cual se le han enviado las comunicaciones que usted aduce en su comunicación [contacto@multinacional-abogados.com](mailto:contacto@multinacional-abogados.com) o a mi correo personal [esalamanca@multinacional-abogados.com](mailto:esalamanca@multinacional-abogados.com)

Atentamente,

  
**ESMERALDA SALAMANCA B.**  
Gerente



CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES TAYRONA  
MANZANA C  
NIT. 900.263.129-4

Bogotá, 22 de julio de 2019

Señora  
**SARA CAMILA ROMERO**  
Abogada Asociados D&D  
Correo electrónico [dydasociados2018@gmail.com](mailto:dydasociados2018@gmail.com)  
Ciudad

REF: Respuesta Derecho de Petición.

Respetada señora Abogada:

A Continuación me permito, dar respuesta al derecho de petición interpuesto por usted, actuando como apoderado del señor Jorge Alonso Díaz Torres, propietario del apartamento 355 de la torre 14 del conjunto Residencial Multifamiliares Tayrona Mz. C.

Doctora Romero, Los mantenimientos de zonas comunes están contemplados en el presupuesto de gastos de cada año aprobado por asamblea general, no hace falta que me haga esa aclaración.

Cuando el señor Díaz Torres me informó de la humedad en el apartamento le comente al señor Aricapa quien es la persona idónea que me hace los mantenimientos e intervenciones puntuales en fachadas y viga canal intentó en varias oportunidades contactar a los arrendatarios del apartamento para poder evidenciar con claridad donde puntualmente se presentaba dicha humedad, pero fue imposible hacerlo, sin embargo en enero/2019 finalmente se pudo intervenir aplicando Sika transparente 10 años a toda la culata del apartamento. (Le anexo certificación, egreso del pago hecho por esta intervención).

Usted argumenta que el propietario del apartamento no ha recibido respuesta positiva, afirmación que no es verídica puesto que le informé al señor Díaz Torres que ya se había hecho la intervención. También le informé al señor Díaz que muchas veces este tipo de manchas u hongos que se presentan en las paredes se deben a un fenómeno físico que es condensación, cuando los apartamentos no se ventilan lo suficiente.

Manifiesta usted que el propietario no va a cancelar administración a partir de junio, si esto sucede actuaré conforme a lo previsto en el artículo 51 numeral 8 de la Ley 675.

Le anexo copias del comprobante de egreso donde se evidencia el pago del arreglo, cuenta de cobro y certificación de la persona que hizo el mantenimiento.

Pide Paz y Salvo por el pago de cánones de arrendamiento: No le puedo entregar este tipo de Paz y Salvo puesto que no le tengo arrendado nada.

Atentamente,

  
  
**AMIRA ORTIZ QUINTERO**  
Representante Legal (Administradora)

Copia: Consejo de Administración Tayrona Mz. D  
Anexo lo annciado.

CARRERA 86 B No. 53-22 SUR. TELEFONO 7147099  
BARRIO CHICALÁ

Bogotá, 19 de enero de 2019

**CUENTA DE COBRO**

**CONJUNTO RESIDENCIAL TAYRONA MZ. C**  
**NIT. 900263.129-4**

**DEBE A:**

**MIGUEL ANGEL ARICAPA CASTAÑEDA**  
**C.C. 9.697.870**

POR CONCEPTO DE: APLICACIÓN SIKA AL LADO JUNTA Y APLICACIÓN SILICONA APTO. 244-11,  
APLICACIÓN SIKA EN LA CULATA 14-355.  
LA SUMA DE: DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M/CTE.  
MATERIALES \$110.000.00  
MANO DE OBRA \$90.000.00

Atentamente,

*Miguel Aricapa*  
**MIGUEL ANGEL ARICAPA CASTAÑEDA**  
**C.C. 9.697.870 DE ANSERMA CALDAS**  
**CARRERA 86F No. 55ª-04**  
**TEL. 314 2690188**





# MANFA

**SOLUCIONES DE INTERIORES Y EXTERIORES**

Bogotá D.C. 20 de julio de 2019

Señores  
ADMINISTRACION  
CONJUNTO RESIDENCIAL TAYRONA MANZANA C

Por medio de la presente doy a conocer el procedimiento que se efectuó en la torre 14 apartamento 355 teniendo en cuenta la petición del cliente:

- Aplicación de sika transparente 10 años a la fachada, repaso con Sika.

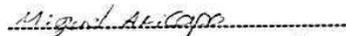
Este trabajo fue efectuado en enero/2019 y a petición de la administradora, previa visita al inmueble se hizo nuevamente intervención el 19 de julio/2019.

Es de anotar que en varias oportunidades fuimos al apartamento en mención a realizar una inspección pero no fue posible en razón a que no se encontraba nadie en dicho apartamento.

Lo nombrado fue el procedimiento que se elaboró en el apartamento, este certificado se expide el día 20 de julio de 2019.

De ante mano agradezco la atención brindada

ATENTAMENTE

  
MIGUEL ANGEL ARICAPA CASTAÑEDA  
C.C. 9. 697. 870 de ANSERMA (CALDA)  
TEL: 3142690188- 3183866731  
Nit. 94474343-7

**CALLE 56 D # 87 -16 SUR BOSA DANUVIO AZUL**  
**TEL.: 4582692 – 7852562 – CEL 3183866731 -3142690188**  
**CORREO: manfasoluciones@hotmail.com**

2019 01 19

\*\*\*\*\*200,000.00

ARICAPA CASTAÑEDA MIGUEL ANGEL\*\*\*\*\*

DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE\*\*\*\*\*

Sinodo

### COMPROBANTE DE EGRESO

NUMERO : CE2483

DE FECHA : 19/01/2019 POR \$ \*\*\*\*\*200,000.00

CONJUNTO MULTIFAMILIARES TAYRONA MZ C

NIT 900263129-4

CARRERA 86B No 53 - 22 SUR, Tel 714 7099 tayronac@gmail.com

BANCO	CHEQUE No.	CC O NIT	BENEFICIARIO
		9697870	ARICAPA CASTAÑEDA MIGUEL ANGEL

#### DESCRIPCION DEL PAGO

APLICACION SIKA JUNTA Y SILICONADA JUNTA 11-244. Y APLICACN SIKA CULATA 14-365

#### CONTABILIZACION

ITM	CUENTA-AUX/TER	CC	DEBITO	CREDITO
1	110505--CG	ARICAPA CASTAÑEDA MIGUEL ANGEL 000		200,000.00
2	514510--9697870	APLICACION SIKA JUNTA Y SILICONADA JUNTA 11-244. Y APLICACN 000	200,000.00	
<b>TOTALES</b>			200,000.00	200,000.00

  
ELABORADO POR

  
REVISADO POR

  
APROBADO POR

Miguel Aricapa  
FIRMA Y SELLO RECIBIDO  
9697870

2019 01 19

\*\*\*\*\*200,000.00

ARICAPA CASTAÑEDA MIGUEL ANGEL\*\*\*\*\*

DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE\*\*\*\*\*

Sinodo

### COMPROBANTE DE EGRESO

NUMERO : CE2483

DE FECHA : 19/01/2019 POR \$ \*\*\*\*\*200,000.00

CONJUNTO MULTIFAMILIARES TAYRONA MZ C

NIT 900263129-4

CARRERA 86B No. 53 - 22 SUR. Tel. 714 7099. tayronac@gmail.com

BANCO	CHEQUE No.	CC O NIT	BENEFICIARIO
		9697870	ARICAPA CASTAÑEDA MIGUEL ANGEL

#### DESCRIPCION DEL PAGO

APLICACION SIKA JUNTA Y SILICONADA JUNTA 11-244, Y APLICACN SIKA CULATA 14-355.

#### CONTABILIZACION

ITM	CUENTA-AUX/TER	CC	DEBITO	CREDITO
1	110505--CG	ARICAPA CASTAÑEDA MIGUEL ANGEL 000		200,000.00
2	514510-9697870	APLICACION SIKA JUNTA Y SILICONADA JUNTA 11-244, Y APLICACN 000	200,000.00	
<b>TOTALES</b>			200,000.00	200,000.00

ELABORADO POR

REVISADO POR

APROBADO POR

Miguel Aricapa  
FIRMA Y SELLO RECIBIDO  
9697870



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

APTO. 355  
TORRE 14

Banco de Bogotá 802 Centro Suba  
05/08/2020 8:36 AM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*9647 B.BTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL Tran:23  
Vr.Efectivo:250,000.00 Usu8391  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:250,000.00  
B0080203 Cod. 20200805083705170000  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSBB

Valor \$ 250 000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

JORGE DIAZ

BAVV-CLI-PRO-216-V1-BBOG-2122141623 (DEP\_FOR\_008 V1 23/11/2015) BOCC-FTP-SER-025-BPOP-1.10.3.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

212049647

Banco de Bogotá 060 Kennedy  
03/03/2021 3:00 PM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*9647 B.BTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL Tran:875  
Vr.Efectivo:100,000.00 Usu8839  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:100,000.00  
B0006003 Cod. 20210303150139170000  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSBB

Valor \$ 100.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

TORRE 14. AP 355

JORGE AUNSO DIAZ TORRES

BAVV-CLI-PRO-216-V1-BBOG-2122141623 (DEP\_FOR\_008 V1 23/11/2015) BOCC-FTP-SER-025-BPOP-1.10.3.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 030 Gaitana  
04/06/2021 12:05 PM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*9647 B.BTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL Tran:885  
Vr.Efectivo:105,000.00 Usu7983  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:105,000.00  
B0003001 Cod. 20210604120646170000  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSBB

Valor \$ 105.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

TORRE 14. AP. 355

JORGE AUNSO DIAZ TORRES

BAVV-CLI-PRO-216-V1-BBOG-2122141623 (DEP\_FOR\_008 V1 23/11/2015) BOCC-FTP-SER-025-BPOP-1.10.3.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogota 030 Gaitana  
03/08/2021 3:28 PM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*9647 B.BTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL Tran:1100  
Vr.Efectivo:105,000.00 Usu7983  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:105,000.00  
B0003001 Cod. 20210803152951170001  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSBB

Valor \$ 105.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

torre 14 AP 355

Jorge Alonzo Diaz Torres

BAVVCLI-PRO-216-VI BBOG: 2122141623 (DEP\_FOR\_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.103.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogota 060 Kennedy  
06/09/2021 12:20 PM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*9647 B.BTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL Tran:507  
Vr.Efectivo:100,000.00 Usu9472  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:100,000.00  
B0006001 Cod. 20210906122154170000  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSBB

Valor \$ 100.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

torre 14 Apart 355  
Jorge Alonzo Diaz Torres

BAVVCLI-PRO-216-VI BBOG: 2122141623 (DEP\_FOR\_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.103.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogota 030 Gaitana  
05/11/2021 12:28 PM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*9647 B.BTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL Tran:650  
Vr.Efectivo:100,000.00 Usu4495  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:100,000.00  
B0003001 Cod. 20211105123000170000  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSBB

Valor \$ 100.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Jorge Alonzo Diaz

BAVVCLI-PRO-216-VI BBOG: 2122141623 (DEP\_FOR\_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.103.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

755.000

Banco de Bogota 060 Kennedy  
09/02/2022 2:57 PM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*9647 B.BTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL Tran:863  
Vr.Efectivo:155,000.00 Usu8839  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:155,000.00  
B0006003 Cod. 20220209145920170000  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSERB

Valor \$

[Handwritten signature/initials]

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

torre 74 apt: 355.  
Jorge Alonso Diaz Torres.

BANV-CL-PR0216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP\_FOR\_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTPSER-025 BPOP: 1.10.3.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Torre 14 AP-355  
MES ABRIL Y MAYO.  
\$ 40.000 CUOTA EXTRAORDINARIA  
Valor \$ 150.000.

Banco de Bogota 030 Gaitana  
06/04/2022 11:02 AM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*9647 B.BTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL Tran:476  
Vr.Efectivo:150,000.00 Usu4677  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:150,000.00  
B0003003 Cod. 20220406110246170001  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSERB

Valor \$

[Handwritten signature/initials]

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

JORGE ALONSO DIAZ TORRES

BANV-CL-PR0216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP\_FOR\_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTPSER-025 BPOP: 1.10.3.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

AP-355 T.14  
MESES  
JUNIO JULIO . AGOSTO 2022

Banco de Bogota 030 Gaitana  
07/06/2022 9:39 AM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*9647 B.BTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL Tran:185  
Vr.Efectivo:155,000.00 Usu4495  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:155,000.00  
B0003001 Cod. 20220607094009170000  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSERB

Valor \$

155.000/

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Jorge Alonso Diaz Torres

BANV-CL-PR0216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP\_FOR\_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTPSER-025 BPOP: 1.10.3.98010

dispositivos 72438



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogota 030 Gaitana  
08/06/2022 11:04 AM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*9647 B.BTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL Tran:419  
Vr.Efectivo:10,000.00 Usu4495  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:10,000.00  
B0003001 Cod. 20220608110521170000  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSBB

Valor \$ 10.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVV-CLF-PRO-216-V1-BBOG-2122141623 (DEP\_FOR\_008 V1 23/11/2015) BOCC-FTP-SER-025 BPOP-110398010

dispositivos 72438



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

PAGO Apto 355 Torre 14  
septiembre  
Octubre  
Noviembre  
Diciembre

Banco de Bogota 054 Paloquemao  
07/09/2022 10:54 AM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*9647 B.BTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL Tran:279  
Vr.Efectivo:200,000.00 Usu0190  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:200,000.00  
B0005401 Cod. 20220907105526170000  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSBB

Valor \$ 200.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Jorge Alonso Diaz Torres

BAVV-CLF-PRO-216-V1-BBOG-2122141623 (DEP\_FOR\_008 V1 23/11/2015) BOCC-FTP-SER-025 BPOP-110398010

dispositivos 72438



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

2023.  
PAGO. 55  
Enero  
Febrero  
Marzo  
Abril.

Banco de Bogota 030 Gaitana  
02/02/2023 10:52 AM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*9647 B.BTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL Tran:362  
Vr.Efectivo:205,000.00 Usu7009  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:205,000.00  
B0003002 Cod. 20230202105241170000  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSBB

Valor \$ 205.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Jorge Alonso Diaz Torres

BAVV-CLF-PRO-216-V1-BBOG-2122141623 (DEP\_FOR\_008 V1 23/11/2015) BOCC-FTP-SER-025 BPOP-110398010

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.878.824**

**DIAZ TORRES**  
APELLIDOS

**JORGE ALONSO**  
NOMBRES

*Jorge Alonso Diaz*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **07-NOV-1978**

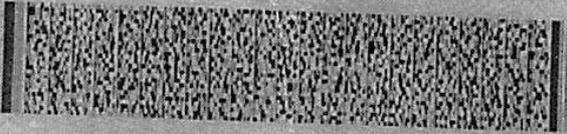
**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.62**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**02-ENE-1997 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almendra Rendifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMENDRA RENDIFO LOPEZ



A-1500118-45139205-M-067987824-20060109      0486389068 02 201514250

**BOGOTÁ.D.C**

**21 DE FEBRERO DE 2023**

**INFORME DE VISITA**

**Por medio de la presente comunico a ustedes estado de visita que se efectuó el sábado 04 de Febrero, por parte de el encargado de la visita de la empresa MANFA SOLUCIONES al apartamento 355 de la torre 14 del Conjunto Residencial Multifamiliares Tairona Manzana C.**


\_\_\_\_\_  
**MIGUEL ÁNGEL ARICAPA.**  
**C.C 9.697.870 DE ANSERMA**

\_\_\_\_\_  
**APTO 355 TORRE 14**

## CONTESTACION DEMANDA JORGE ALONSO DIAS TORRES

JORGE DIAZ <jorge.diaz.t@hotmail.com>

Mié 8/03/2023 7:07 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

RESPUESTA JORGE DIAZ JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS.pdf;

Señores Juzgado 50 Pequeñas Causas Bogota D.C

Cordial saludo, adjunto contestación de demanda, junto con los anexos para los efectos pertinentes.

Cordialmente

Jorge Alonso Diaz Torres

cel: 3143864584

Bogotá, D. C., marzo de 2023

Señor  
JUEZ 50 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
BOGOTÁ D. C.  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2022-0351

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES TAYRONA MZ  
CPH

CONTRA: JORGE ALONSO DIAZ TORRES

JORGE ALONSO DIAZ TORRES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.878.824 de Bogotá D.C., en nombre propio y en mi representación, en calidad de demandado me permito contestar ante su despacho la demanda instaurada en su contra y a la vez propongo excepciones de mérito en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS**

AL PRIMERO: Es cierto, pues se refiere el contenido de una norma.

AL SEGUNDO: Es cierto, pues se refiere el contenido de una norma.

AL TERCERO: No es cierto; desde enero de 2020 se le manifestó a la administración de la que debido a su incumplimiento de obligaciones, de acuerdo con la ley de propiedad horizontal, operaba la compensación de deudas entre las partes

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: No es cierto, el valor cobrado no corresponde a la realidad conforme lo expresaré más adelante.

AL SEXTO: es cierto, según anexos.

#### **A LAS PRETENSIONES:**

## **ME OPONGO A LAS PRETENSIONES DESDE LOS ORDINALES 1 HASTA 45.**

Al ordinal 46. Me opongo y por el contrario, solicito se condene a la ejecutante dada su arbitrariedad e indebido uso de la jurisdicción, bajo convicciones erradas que someten a la administración de justicia al capricho injustificado de un particular.

### **PRUEBAS**

1. Interrogatorio de parte a la representante legal de la parte demandante, para que absuelva cuestionario que en su respuesta fehaciente fundamenta probatoriamente la oposición a las pretensiones.
- 2.- Copia simple de doce recibos de pago citados en el cuerpo de la presente contestación.
- 3.- Copia simple oficios y soportes pago daños.

### **EXCEPCIONES**

En el presente proceso civil las partes tienen obligaciones mutuas, por lo cual pueden compensarse por ministerio de ley; ello teniendo en cuenta el sentido de la compensación como modo de extinguir las obligaciones es simple y con ella se busca no desgastar al aparato judicial con situaciones jurídicas que pueden ser resueltas de una manera simple.

La compensación es el acto de compensar, que consiste en dar algo para igualar el resultado, de manera que las dos partes satisfacen por igual su derecho.

Por ello, la compensación es un modo de extinguir las obligaciones cuando dos personas son recíprocamente deudoras y acreedoras, donde el derecho de una es superior a la otra, debiendo igualarse los derechos compensando la diferencia.

En el presente caso existe esa compensación, por cuanto la propiedad horizontal desde el mes de octubre de 2019 decidió arbitrariamente negarse a solucionar daños de propiedad común, que a su vez generaron perjuicios en la propiedad privada o particular del suscrito.

En efecto, desde octubre de 2019 se reclamó por los daños sus arreglos en mi propiedad privada, se presentaron pruebas mínimas de los gastos que fueron mucho mayores a lo reclamado.

Finalmente se hizo un cobro moderado por \$948.000 mil pesos y desde que dicho valor se compensó con cuotas de administración de mi propiedad, se han efectuado los pagos a mi cargo, de manera que en total se han cancelado a la fecha \$2.583.000. Que se discriminan en los gastos asumidos por mi, sin necesidad de ello por tratarse de la consecuencia de no acceder a cubrir gastos de expensas comunes.

Se cancelaron inicialmente \$948.000 pesos para cubrir daños; y con posterioridad en la totalidad de consignaciones hasta este mes se han efectuado pagos por \$1.635.000.

Así las cosas se han pagado por el suscrito un valor de \$2.583.000, que teniendo en cuenta el valor de la cuota de administración fijada para cada año representa cuarenta y siete (47) cuotas de administración.

Han transcurrido 39 meses a la fecha, luego aún la administración me adeuda 12 cuotas por los pagos ya efectuados. Esto, sin contar en los pagos realizados por consultas y acompañamiento jurídico, generado en la necesidad de reconocer una obligación, y de manera civilizada entender que los pagos se han realizado sin vulnerar obligaciones ni responsabilidades por mi parte.

Los daños causados se originaron en el no arreglo necesario de fachadas y canales, lo cual dañó las paredes de mi apartamento, mi inquilina tuvo daños en sus bienes, y además de arreglar algo de la humedad.

A la fecha la administración no ha querido realizar arreglo estructural, y los daños han resurgido.

La simple lectura se la ley 675 de 2001, en su artículo primero da cuneta de lo antes anunciado.

Artículo 1º Ley 675 de 2001

***“RTÍCULO 3o. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:***

*Bienes comunes: Partes del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal pertenecientes en proindiviso a todos los propietarios de bienes privados, que por su naturaleza o destinación permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce o explotación de los bienes de dominio particular.*

*Bienes comunes esenciales: Bienes indispensables para la existencia, estabilidad, conservación y seguridad del edificio o conjunto, así como los imprescindibles para el uso y disfrute de los bienes de dominio particular. Los demás tendrán el carácter de bienes comunes no esenciales. Se reputan bienes comunes esenciales, el terreno sobre o bajo el cual existan construcciones o instalaciones de servicios públicos básicos, los cimientos, la estructura, las circulaciones indispensables para aprovechamiento de bienes privados, las instalaciones generales de servicios públicos, las fachadas y los techos o losas que sirven de cubiertas a cualquier nivel.*

Expensas comunes necesarias: Erogaciones necesarias causadas por la administración y la prestación de los servicios comunes esenciales requeridos para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes del edificio o conjunto. Para estos efectos se entenderán esenciales los servicios necesarios, para el mantenimiento, reparación, reposición, reconstrucción y vigilancia de los bienes comunes, así como los servicios públicos esenciales relacionados con estos.”

Respecto de lo anunciado, se indica que inclusive en la asamblea ordinaria de copropietarios del año 2022, los asambleístas por mayoría decidieron comisionar a tres personas del Consejo de copropiedad para solucionar directamente con el suscrito, sin que en adelante se me atendiera o se me entregara copia del acta de asamblea y de la grabación de video que se efectuó ese 05 de marzo de 2022. No obstante y sin cumplir lo ordenado por la asamblea ordinaria, de nuevo, la administradora decide unilateral y arbitrariamente iniciar un proceso judicial con el desgaste de la jurisdicción y el gasto por pago de honorarios que recae en el presupuesto de la copropiedad.

## FUNDAMENTOS DERECHO.

Artículo 422 y siguientes Código General del Proceso. Código Civil.  
Obligaciones. Ley 675 de 2001.

## NOTIFICACIONES

Al suscrito en la transv. 114 No. 132 B 04 Suba.  
El correo [orge.diaz.t@hotmail.com](mailto:orge.diaz.t@hotmail.com)

Cordialmente,

  
JORGE ALONSO DIAZ TORRES  
C/C. 79.878.824

Bogotá, 30 de Julio de 2019.

Señores:

**CONJUNTO RESIDENCIAL TAIRONA  
ADMINISTRACIÓN**

Ciudad

REF: CUENTA DE COBRO.

Respetado (as) señores (as).

ASOCIADOS D&D, identificado con NIT N° 901.229.334 de Bogotá D.C, acudo respetuosamente ante usted considerando que:

1. El 3 de junio del año 2019 se acudió ante esta administración, por medio de un derecho de petición solicitando una pronta solución al problema de humedad presentado en el apartamento 355 de la torre 14 de la propiedad del señor JORGE ALONSO DIAZ TORRES, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.878.824.
2. A pesar de las varias comunicaciones que se sostuvieron con la administración no se pudo llegar a ningún acuerdo respecto de la responsabilidad del conjunto residencial para responder por los arreglos que se tuvieron que hacer de suma urgencia dentro del apartamento debido a la negligencia del mismo en su forma de actuar al momento de presentarse la humedad.
3. El sr JORGE DIAZ es consciente que entre sus obligaciones para con el conjunto residencial como lo establece la ley está la de pagar sus mensualidades de administración como lo ha estado haciendo desde el primer momento que es parte del mismo y como se puede evidenciar en los recibos ha sido muy cumplido con sus deberes, incluso pagando por adelantado el año completo de administración, pero si encuentra un desentendido por parte de la misma respecto de sus solicitudes, está en su derecho de tomar las medidas correspondientes para resarcir el daño generado por esta administración.
4. Teniendo en cuenta que, en el derecho de petición antes mencionado se le informó a la administración lo siguiente : ***“el señor JORGE DIAZ TORRES NO VA A CANCELAR ningún canon por valor de la administración que***

***se genere a partir del mes de junio del año en curso hasta que la administración mediante sus funciones responda por todos los gastos que se han incurrido a causa de la omisión en las funciones para resolver el daño y resuelva de manera eficiente la humedad presentada que tantos perjuicios ha causado a mi poderdante, entre los que se encuentran el arreglo que ha tenido que efectuar dentro del apartamento para poder mantenerlo habitado, la mano de obra y los materiales que se han generado, junto con los honorarios generados a nombre de esta firma”.***

Nos permitimos reiterar lo dicho anteriormente, por medio de este escrito resaltando que no se pagara ningún canon de administración, ni multa que se genere por el no pago de estos cánones de administración hasta que se satisfaga los pagos en los que el señor JORGE DIAZ tuvo que incurrir para poder solucionar este problema.

5. Ahora bien, la cuantía se estimó en \$948.000 (novecientos cuarenta y ocho mil pesos), está se valoró teniendo en cuenta los materiales usados para arreglar el daño, la mano de obra que se contrató y los honorarios generados por esta firma, valores que están soportados cada uno con su respectiva factura como se evidencia en los anexos que acompañan este documento.
6. Por ultimo queremos recordar que está administración no ha dado ninguna respuesta a los derechos de petición radicados, ni el radicado por el sr JORGE DIAZ el 6 de noviembre del año 2018 vía correo electrónico, ni el radicado el 3 de julio de 2019 en físico, plazo que a la vista ya está vencido para su contestación.

Cordialmente,

  
**SARA CAMILA ROMERO**  
**C.C 1.018476317**

**Representante legal y abogada ASOCIADOS D&D**

Correo electrónico: dydasociados2018@gmail.com (me entenderé por notificado si envían respuesta por este medio).

Teléfono: 318-664-2006.

Se radica este documento con 2 anexos.

# PINTURAS EXTRACOLOR S.A.S

CALIDAD TOTAL 100%

PINTURAS EXTRACOLOR S.A.S

NIT. 900506207-5

Especialistas en Estuco Plástico y Veneciano - Pinturas en Oleo, Granitoplas,  
Carraplas, Cornizas, Fachadas y Enchapes

Planta: Cra. 80 No. 43 - 64 Sur Av. Abastos - Cra. 80 No. 43 - 74 / 78 Sur Av. Abastos  
Carrera 80 No. 45 A 30 Sur Av. Abastos PEDIDOS: 264 2119 - 273 7017  
E-mail: ventas@pinturasextracolor.com - fabrica@pinturasextracolor.com  
Página web: www.pinturasextracolor.com

REGIMEN COMERCIAL  
Resolución DIAN No. 10782011204000  
de Fecha: 2010 / 11 / 20  
Habilita Numeración del IVA 0000 al 999999  
Tiene I.C.A. 11.94 X 1.000  
NO SOMOS AUTORETENTORES  
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

FACTURA DE VENTA

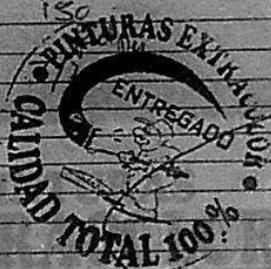
108967

FECHA

21 06 10

Cliente: Johana Torres NIT: 1012381965  
Dirección: Carr 86 B # 53-22 Tel: 312 4010130

Cant.	DETALLE	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	Cemento vinilo 70 siluabk	129.000	129.000
1/4	Estuco Plastico	4000	4000
1	hilo	1000	1000
2	Bordillos	7000	14.000
4	brachi	5000	5000



Pago efectivo \$ 33.000  
Persejo debito \$ 120.000

Esta Factura de Venta se asimila en sus efectos legales a un TITULO VALOR, según Ley 1231 de 2008. Después de 15 días NO se responde por materiales pendientes por entregar. NO se hacen cambios ni devoluciones de dinero.

Recibimos:

SUB TOTAL	129.531
IVA	20.142
TOTAL	149.673

Vendedor: *clv*

PAGO CODENSA FACIL   
Valor \$ \_\_\_\_\_  
Código de Autorización: \_\_\_\_\_

Cliente: ACEPTADA

# ASOCIADOS D&D S.A.S

NIT. 901.229.334-8

PROYECTOS, CONTROL DE CALIDAD Y TOPOGRAFICOS

Res Fact. 18762011702287

Fecha: 2018/12/10

Autoriza del 1 al 1000

Factura

Nº 14

Señores.	Lorge Diaz Torres	Contacto.	343864584
Direccion.	Carrera 86 B# 53 22	Telefono	
E-mail	lorge.diaz.t@hotmail.com	Fecha	25-06-2018
		Vence	

DESCRIPCION	CANT.	Vir UNITARIO	Vir TOTAL
prestación de servicios jurídicos y asesoría por tema de humedad presentada en propiedad horizontal	1	500.000	500.000

Fecha Recibido	Firma Autorizada	Subtotal	\$ 500.000
Autorizo Yasid Duque		IVA	\$ 45.000
		TOTAL	\$ 545.000
Información del banco para transferencia o consignaciones	Beneficiario ASOCIADOS D&D	Cuenta de ahorros	141-000127-34 Banco BANCOLOMBIA S.A

<p>Calle 14 No. 10 - 57 Ofic. 204                  Cel: 313 214 2948 - 318 664 2006                  dydasociados@gmail.com - Bogota, Colombia</p>	<p>Recibido</p>
--	-----------------

Esta Factura de Venta se emite en todos sus efectos legales a la letra de cambio según los artículos 774-779 del Código de Comercio.

LEO ARREAGA - ANCIEN EN INCOPIET S. - TEL: 19 447 7930 - TEL: 3438622

Bogotá D. C., Noviembre 06 de 2018

Señores

Conjunto residencial Tairona

Administración

ASUNTO: Derecho de Petición

Atento Saludo,

JORGE ALONSO DIAZ TORRES identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, respetuosamente me dirijo a ustedes por cuanto:

Desde hace varios meses presenta humedad en la pared de la alcoba principal, la cual a su respaldo tiene la pared fachada (frente a la portería), por tal motivo solicito de su colaboración en la verificación y reparación. Además de ser posible una visita al apartamento 355 de la torre 14. Durante la lluvia en terraza por el borde izquierdo y derecho del bloque escurre o está sin canalizar el agua y baja por la pared fachada por la cual ocasiona también humedad.

Quedo atento a sus sugerencias.

Cordialmente,

JORGE ALONSO DIAZ TORRES

C. C. No.79.878.824 Bogotá D. C.

Bogotá, Octubre 07 de 2021

**MULTINACIONAL DE COBRANZAS**

**CONJUNTO RESIDENCIAL TAIRONA**

**Asunto: Solicitud citación directa y personal**

Reciba un cordial y respetuoso saludo. Sirva la presente solicitar a nombre del señor **JORGE ALONSO DIAZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.878.824 de Bogotá D.C, propietario del inmueble en el conjunto residencial Tairona apartamento 355 de la torre 14, con relación del contenido de sus correos precedentes y el cobro que me están anunciando. Teniendo en cuenta que hasta el momento yo he estado cumpliendo con mis obligaciones ante el conjunto residencial Tirona y que no existe ninguna deuda en mi contra. Necesito me colaboren con sus sus datos reales como razón social, correos y números de contacto ya que con insistencia por alrededor de un mes con el número suministrado por administración (3176439280) no me he podido comunicar, no me contestan. No siendo este el medio idóneo por donde debería estar comunicarnos esta solicitud es con el fin de concretar una cita y entregar documentos pertinentes al cual he cumplido mis pagos de administración dada esta situación y que por el contrario he tenido que recurrir a varias consultas de abogados para solucionar y mantener mi tranquilidad he tenido que asumir el pago de honorarios o consultas por esta situación.

Por lo anterior solicito nuevamente acordar una cita de forma directa y personal para no causar más perjuicios al conjunto y que tenga que terminar al contrario deudas en contra de ustedes. Les agradezco mucho espero su respuesta no superior de cinco días para no realizar acciones legales.

Atentamente,



**JORGE ALONSO DIAZ TORRES**

79.878.824 de Bogotá D.C

CEL3143864584

Abogado cel 3186642000



JORGE DIAZ  
MULTIFAMILIARES TAYRONA M...+2

11:58 a. m.  
⋮

Buenos dias señores admistracion  
Conjunto Multifamiliar Tairona

Teniendo en cuenta notificacion de mi  
arrendataria del apartamento 355 torre 14, p  
a su conocomiento que se presentan humec  
de bastante impacto estructura, por lo tanto  
adjunto fotos. Les solicito que de manera ur  
a no mayor de tres dias a partir de la fecha :  
respuesta. Ademas me colabore con asigan  
o datos de contacto de sus proveedores o  
contratistas para el correspondiente verificacion  
y arreglo. De lo contrario realizar los arreglos  
pertinentes los cuales seran descontados de los  
pagos de administracion.

Quedo atento a su recibido

Atentamente

Jorge Diaz  
Cel 3143864584

↩️ ∨ Responder



MANFA SOLUCIONES DE EXTERIORES E INTERIORES

NIT. 9697870-5

INFORME DE VISITA TECNICA IMPERMEABILIZACION DE CUBIERTAS Y FACHADAS

FECHA: 07.12.2021

CONJUNTO: Tarona C

DIRECCION: \_\_\_\_\_

TORRE: 14 APARTAMENTO: 355

VISITA DIAGNOSTICO

INTERVENSION:

OBSERVACIONES:

*Se observo parte pared soplada alcaza principal y la de intermedio*

Miguel Aricapa

FIRMA CONTRATISTA

C.C. 9697870

*Visit, 7/12/2021 1:5 PM  
Arrendadora: Johanna Torres  
cc. 1012381966*

FIRMA PROPIETARIO O RESIDENTE

C.C.

Bogotá, Octubre 07 de 2021

**MULTINACIONAL DE COBRANZAS**

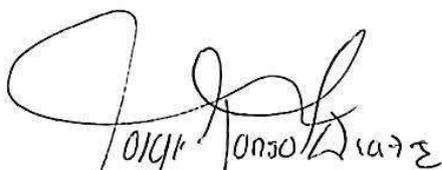
**CONJUNTO RESIDENCIAL TAIRONA**

**Asunto: Solicitud citación directa y personal**

Reciba un cordial y respetuoso saludo. Sirva la presente solicitar a nombre del señor **JORGE ALONSO DIAZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.878.824 de Bogotá D.C, propietario del inmueble en el conjunto residencial Tairona apartamento 355 de la torre 14, con relación del contenido de sus correos precedentes y el cobro que me están anunciando. Teniendo en cuenta que hasta el momento yo he estado cumpliendo con mis obligaciones ante el conjunto residencial Tirona y que no existe ninguna deuda en mi contra. Necesito me colaboren con sus datos reales como razón social, correos y números de contacto ya que con insistencia por alrededor de un mes con el número suministrado por administración (3176439280) no me he podido comunicar, no me contestan. No siendo este el medio idóneo por donde debería estar comunicarnos esta solicitud es con el fin de concretar una cita y entregar documentos pertinentes al cual he cumplido mis pagos de administración dada esta situación y que por el contrario he tenido que recurrir a varias consultas de abogados para solucionar y mantener mi tranquilidad he tenido que asumir el pago de honorarios o consultas por esta situación.

Por lo anterior solicito nuevamente acordar una cita de forma directa y personal para no causar más perjuicios al conjunto y que tenga que terminar al contrario deudas en contra de ustedes. Les agradezco mucho espero su respuesta no superior de cinco días para no realizar acciones legales.

Atentamente,

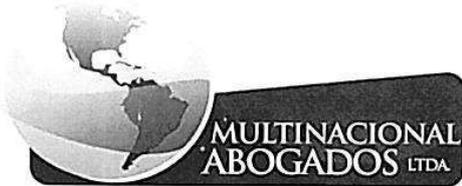


**JORGE ALONSO DIAZ TORRES**

79.878.824 de Bogotá D.C

CEL3143864584

Abogado cel 3186642000



Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2021

Señor  
**JORGE ALONSO DIAZ TORRES**  
Apartamento 355 Torre 14  
Presente

**REF. SOLICITUD DE CITACIÓN DIRECTA Y PERSONAL**

Respetado Señor:

Como es de su conocimiento, somos la empresa encargada de gestionar el cobro pre jurídico y jurídico de las obligaciones que tienen los propietarios y/o tenedores de las unidades privadas que hacen parte del Conjunto Residencial Multifamiliar Tayrona Manzana D P.H. con la administración.

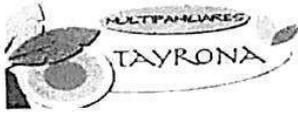
La señora Amira Ortiz nos ha hecho llegar una comunicación dirigida a nosotros, pero que fue radica por usted en la administración de la copropiedad, en la cual solicita le sea asignada una cita personal a fin de dialogar a cerca de los cobros que a través de correos se le han venido haciendo.

Es preciso señalar que las obligaciones cobradas tienen sustento en el estado de cuenta que para efectos de iniciar la gestión de cobranza entrega la administración de la copropiedad y los abonos a la deuda que la misma reporta, sin embargo, de acuerdo a lo que usted manifiesta en su comunicación, existe la posibilidad de que haya pagos pendientes de aplicación, por lo cual es necesario que allegue los soportes a fin de verificar e imputar los que hagan falta. Hasta tanto no se realice este procedimiento, no será posible verificar la existencia o no de la obligación y el valor.

Para el efecto, es preciso que programe su cita, comunicándose al teléfono 4660882, a los celulares 3176439280 y 3174403050, o a través del correo electrónico desde el cual se le han enviado las comunicaciones que usted aduce en su comunicación [contacto@multinacional-abogados.com](mailto:contacto@multinacional-abogados.com) o a mi correo personal [esalamanca@multinacional-abogados.com](mailto:esalamanca@multinacional-abogados.com)

Atentamente,

  
**ESMERALDA SALAMANCA B.**  
Gerente



CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES TAYRONA  
MANZANA C  
NIT. 900.263.129-4

Bogotá, 22 de julio de 2019

Señora  
**SARA CAMILA ROMERO**  
Abogada Asociados D&D  
Correo electrónico [dydasociados2018@gmail.com](mailto:dydasociados2018@gmail.com)  
Ciudad

REF: Respuesta Derecho de Petición.

Respetada señora Abogada:

A Continuación me permito, dar respuesta al derecho de petición interpuesto por usted, actuando como apoderado del señor Jorge Alonso Díaz Torres, propietario del apartamento 355 de la torre 14 del conjunto Residencial Multifamiliares Tayrona Mz. C.

Doctora Romero, Los mantenimientos de zonas comunes están contemplados en el presupuesto de gastos de cada año aprobado por asamblea general, no hace falta que me haga esa aclaración.

Cuando el señor Díaz Torres me informó de la humedad en el apartamento le comente al señor Aricapa quien es la persona idónea que me hace los mantenimientos e intervenciones puntuales en fachadas y viga canal intentó en varias oportunidades contactar a los arrendatarios del apartamento para poder evidenciar con claridad donde puntualmente se presentaba dicha humedad, pero fue imposible hacerlo, sin embargo en enero/2019 finalmente se pudo intervenir aplicando Sika transparente 10 años a toda la culata del apartamento. (Le anexo certificación, egreso del pago hecho por esta intervención).

Usted argumenta que el propietario del apartamento no ha recibido respuesta positiva, afirmación que no es verídica puesto que le informé al señor Díaz Torres que ya se había hecho la intervención. También le informé al señor Díaz que muchas veces este tipo de manchas u hongos que se presentan en las paredes se deben a un fenómeno físico que es condensación, cuando los apartamentos no se ventilan lo suficiente.

Manifiesta usted que el propietario no va a cancelar administración a partir de junio, si esto sucede actuaré conforme a lo previsto en el artículo 51 numeral 8 de la Ley 675.

Le anexo copias del comprobante de egreso donde se evidencia el pago del arreglo, cuenta de cobro y certificación de la persona que hizo el mantenimiento.

Pide Paz y Salvo por el pago de cánones de arrendamiento: No le puedo entregar este tipo de Paz y Salvo puesto que no le tengo arrendado nada.

Atentamente,

**AMIRA ORTIZ QUINTERO**  
Representante Legal (Administradora)

Copia: Consejo de Administración Tayrona Mz. D  
Anexo lo annciado.

CARRERA 86 B No. 53-22 SUR. TELEFONO 7147099  
BARRIO CHICALÁ

Bogotá, 19 de enero de 2019

**CUENTA DE COBRO**

**CONJUNTO RESIDENCIAL TAYRONA MZ. C**  
**NIT. 900263.129-4**

**DEBE A:**

**MIGUEL ANGEL ARICAPA CASTAÑEDA**  
**C.C. 9.697.870**

POR CONCEPTO DE: APLICACIÓN SIKA AL LADO JUNTA Y APLICACIÓN SILICONA APTO. 244-11,  
APLICACIÓN SIKA EN LA CULATA 14-355.  
LA SUMA DE: DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M/CTE.  
MATERIALES \$110.000.00  
MANO DE OBRA \$90.000.00

Atentamente,

*Miguel Aricapa*  
**MIGUEL ANGEL ARICAPA CASTAÑEDA**  
**C.C. 9.697.870 DE ANSERMA CALDAS**  
**CARRERA 86F No. 55ª-04**  
**TEL. 314 2690188**





# MANFA

**SOLUCIONES DE INTERIORES Y EXTERIORES**

Bogotá D.C. 20 de julio de 2019

Señores  
ADMINISTRACION  
CONJUNTO RESIDENCIAL TAYRONA MANZANA C

Por medio de la presente doy a conocer el procedimiento que se efectuó en la torre 14 apartamento 355 teniendo en cuenta la petición del cliente:

- Aplicación de sika transparente 10 años a la fachada, repaso con Sika.

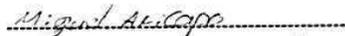
Este trabajo fue efectuado en enero/2019 y a petición de la administradora, previa visita al inmueble se hizo nuevamente intervención el 19 de julio/2019.

Es de anotar que en varias oportunidades fuimos al apartamento en mención a realizar una inspección pero no fue posible en razón a que no se encontraba nadie en dicho apartamento.

Lo nombrado fue el procedimiento que se elaboró en el apartamento, este certificado se expide el día 20 de julio de 2019.

De ante mano agradezco la atención brindada

ATENTAMENTE

  
MIGUEL ANGEL ARICAPA CASTAÑEDA  
C.C. 9. 697. 870 de ANSERMA (CALDA)  
TEL: 3142690188- 3183866731  
Nit. 94474343-7

**CALLE 56 D # 87 -16 SUR BOSA DANUVIO AZUL**  
**TEL.: 4582692 – 7852562 – CEL 3183866731 -3142690188**  
**CORREO: manfasoluciones@hotmail.com**

2019 01 19

\*\*\*\*\*200,000.00

ARICAPA CASTAÑEDA MIGUEL ANGEL\*\*\*\*\*

DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE\*\*\*\*\*

Sinodo

### COMPROBANTE DE EGRESO

NUMERO : CE2483

DE FECHA : 19/01/2019 POR \$ \*\*\*\*\*200,000.00

CONJUNTO MULTIFAMILIARES TAYRONA MZ C

NIT 900263129-4

CARRERA 86B No 53 - 22 SUR, Tel 714 7099 tayronac@gmail.com

BANCO	CHEQUE No.	CC O NIT	BENEFICIARIO
		9697870	ARICAPA CASTAÑEDA MIGUEL ANGEL

#### DESCRIPCION DEL PAGO

APLICACION SIKA JUNTA Y SILICONADA JUNTA 11-244. Y APLICACN SIKA CULATA 14-365

#### CONTABILIZACION

ITM	CUENTA-AUX/TER	CC	DEBITO	CREDITO
1	110505--CG	ARICAPA CASTAÑEDA MIGUEL ANGEL 000		200,000.00
2	514510--9697870	APLICACION SIKA JUNTA Y SILICONADA JUNTA 11-244. Y APLICACN 000	200,000.00	
<b>TOTALES</b>			200,000.00	200,000.00

ELABORADO POR

REVISADO POR

APROBADO POR

Miguel Aricapa  
FIRMA Y SELLO RECIBIDO  
9697870

2019 01 19

\*\*\*\*\*200,000.00

ARICAPA CASTAÑEDA MIGUEL ANGEL\*\*\*\*\*

DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE\*\*\*\*\*

Sinodo

### COMPROBANTE DE EGRESO

NUMERO : CE2483

DE FECHA : 19/01/2019 POR \$ \*\*\*\*\*200,000.00

CONJUNTO MULTIFAMILIARES TAYRONA MZ C

NIT 900263129-4

CARRERA 86B No. 53 - 22 SUR. Tel. 714 7099. tayronac@gmail.com

BANCO	CHEQUE No.	CC O NIT	BENEFICIARIO
		9697870	ARICAPA CASTAÑEDA MIGUEL ANGEL

#### DESCRIPCION DEL PAGO

APLICACION SIKA JUNTA Y SILICONADA JUNTA 11-244, Y APLICACN SIKA CULATA 14-355.

#### CONTABILIZACION

ITM	CUENTA-AUX/TER	CC	DEBITO	CREDITO
1	110505--CG	ARICAPA CASTAÑEDA MIGUEL ANGEL 000		200,000.00
2	514510-9697870	APLICACION SIKA JUNTA Y SILICONADA JUNTA 11-244, Y APLICACN 000	200,000.00	
<b>TOTALES</b>			200,000.00	200,000.00

ELABORADO POR

REVISADO POR

APROBADO POR

Miguel Aricapa  
FIRMA Y SELLO RECIBIDO  
9697870



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

APTO. 355  
TORRE 14

Banco de Bogotá 802 Centro Suba  
05/08/2020 8:36 AM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*9647 B.BTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL Tran:23  
Vr.Efectivo:250,000.00 Usu8391  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:250,000.00  
B0080203 Cod. 20200805083705170000  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSBB

Valor \$ 250 000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

JORGE DIAZ

BAVV-CLI-PRO-216-V1-BBOG-2122141623 (DEP\_FOR\_008 V1 23/11/2015) BOCC-FTP-SER-025-BPOP-1.10.3.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

212049647

Banco de Bogotá 060 Kennedy  
03/03/2021 3:00 PM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*9647 B.BTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL Tran:875  
Vr.Efectivo:100,000.00 Usu8839  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:100,000.00  
B0006003 Cod. 20210303150139170000  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSBB

Valor \$ 100.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

TORRE 14. AP 355

JORGE AUNSO DIAZ TORRES

BAVV-CLI-PRO-216-V1-BBOG-2122141623 (DEP\_FOR\_008 V1 23/11/2015) BOCC-FTP-SER-025-BPOP-1.10.3.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 030 Gaitana  
04/06/2021 12:05 PM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*9647 B.BTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL Tran:885  
Vr.Efectivo:105,000.00 Usu7983  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:105,000.00  
B0003001 Cod. 20210604120646170000  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSBB

Valor \$ 105.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

TORRE 14. AP. 355

JORGE AUNSO DIAZ TORRES

BAVV-CLI-PRO-216-V1-BBOG-2122141623 (DEP\_FOR\_008 V1 23/11/2015) BOCC-FTP-SER-025-BPOP-1.10.3.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogota 030 Gaitana  
03/08/2021 3:28 PM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*9647 B.BTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL Tran:1100  
Vr.Efectivo:105,000.00 Usu7983  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:105,000.00  
B0003001 Cod. 20210803152951170001  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSBB

Valor \$ 105.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

torre 14 AP 355

Jorge Alonzo Diaz Torres

BAVV-CLI-PRO-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP\_FOR\_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.103.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogota 060 Kennedy  
06/09/2021 12:20 PM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*9647 B.BTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL Tran:507  
Vr.Efectivo:100,000.00 Usu9472  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:100,000.00  
B0006001 Cod. 20210906122154170000  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSBB

Valor \$ 100.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

torre 14 Apart 355  
Jorge Alonzo Diaz Torres

BAVV-CLI-PRO-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP\_FOR\_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.103.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogota 030 Gaitana  
05/11/2021 12:28 PM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*9647 B.BTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL Tran:650  
Vr.Efectivo:100,000.00 Usu4495  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:100,000.00  
B0003001 Cod. 20211105123000170000  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSBB

Valor \$ 100.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Jorge Alonzo Diaz

BAVV-CLI-PRO-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP\_FOR\_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.103.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

755.000

Banco de Bogota 060 Kennedy  
09/02/2022 2:57 PM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*9647 B.BTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL Tran:863  
Vr.Efectivo:155,000.00 Usu8839  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:155,000.00  
B0006003 Cod. 20220209145920170000  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSERB

Valor \$

[Handwritten signature/initials]

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

torre 74 apt: 355.  
Jorge Alonzo Diaz Torres.

BAVY-CLI-PR0216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP\_FOR\_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTB-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Torre 14 AP-355  
MES ABRIL Y MAYO -  
\$ 40.000 CUOTA EXTRAORDINARIA  
Valor \$ 150.000.

Banco de Bogota 030 Gaitana  
06/04/2022 11:02 AM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*9647 B.BTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL Tran:476  
Vr.Efectivo:150,000.00 Usu4677  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:150,000.00  
B0003003 Cod. 20220406110246170001  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSERB

Valor \$

[Handwritten signature/initials]

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

JORGE ALONSO DIAZ TORRES

BAVY-CLI-PR0216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP\_FOR\_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTB-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

AP-355 T.14  
MESES  
JUNIO JULIO . AGOSTO 2022

Banco de Bogota 030 Gaitana  
07/06/2022 9:39 AM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*9647 B.BTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL Tran:185  
Vr.Efectivo:155,000.00 Usu4495  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:155,000.00  
B0003001 Cod. 20220607094009170000  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSERB

Valor \$

155.000/

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Jorge Alonso Diaz Torres

BAVY-CLI-PR0216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP\_FOR\_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTB-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010

dispositivos 72438



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogota 030 Gaitana  
08/06/2022 11:04 AM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*9647 B.BTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL Tran:419  
Vr.Efectivo:10,000.00 Usu4495  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:10,000.00  
B0003001 Cod. 20220608110521170000  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSBB

Valor \$ 10.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVV-CLF-PRO-216-V1-BBOG-2122141623 (DEP\_FOR\_008 V1 23/11/2015) BOCC-FTP-SER-025 BPOP-110398010

dispositivos 72438



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

PAGO Apto 355 Torre 14  
septiembre  
Octubre  
Noviembre  
Diciembre

Banco de Bogota 054 Paloquemao  
07/09/2022 10:54 AM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*9647 B.BTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL Tran:279  
Vr.Efectivo:200,000.00 Usu0190  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:200,000.00  
B0005401 Cod. 20220907105526170000  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSBB

Valor \$ 200.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Jorge Alonso Diaz Torres

BAVV-CLF-PRO-216-V1-BBOG-2122141623 (DEP\_FOR\_008 V1 23/11/2015) BOCC-FTP-SER-025 BPOP-110398010

dispositivos 72438



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

2023.  
PAGO.  
Enero 55  
Febrero  
Marzo  
Abril.

Banco de Bogota 030 Gaitana  
02/02/2023 10:52 AM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*9647 B.BTA  
CONJUNTO RESIDENCIAL Tran:362  
Vr.Efectivo:205,000.00 Usu7009  
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0  
Valor Total:205,000.00  
B0003002 Cod. 20230202105241170000  
Comision:0.00\_0.00 1700 CONSBB

Valor \$ 205.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Jorge Alonso Diaz Torres

BAVV-CLF-PRO-216-V1-BBOG-2122141623 (DEP\_FOR\_008 V1 23/11/2015) BOCC-FTP-SER-025 BPOP-110398010

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.878.824**

**DIAZ TORRES**  
APELLIDOS

**JORGE ALONSO**  
NOMBRES

*Jorge Alonso Diaz*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **07-NOV-1978**

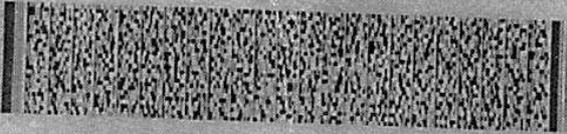
**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.62**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**02-ENE-1997 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almendra*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMENDRA TIZABENZO LOPEZ



A-1500118-45139205-M-067987824-20060109      0486389068 02 201514250

**BOGOTÁ.D.C**

**21 DE FEBRERO DE 2023**

**INFORME DE VISITA**

**Por medio de la presente comunico a ustedes estado de visita que se efectuó el sábado 04 de Febrero, por parte de el encargado de la visita de la empresa MANFA SOLUCIONES al apartamento 355 de la torre 14 del Conjunto Residencial Multifamiliares Tairona Manzana C.**



\_\_\_\_\_  
**MIGUEL ÁNGEL ARICAPA.**  
**C.C 9.697.870 DE ANSERMA**

\_\_\_\_\_  
**APTO 355 TORRE 14**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : EJECUTIVO No. 2022-00351  
**DEMANDANTE** : CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR TAYRONA  
MANZANA C. - P.H  
**DEMANDADO** : JORGE ALONSO DÍAZ TORRES

Teniendo en cuenta que **JORGE ALONSO DÍAZ TORRES**, se encuentra notificado del mandamiento de pago proferido en su contra<sup>1</sup> y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones previas o de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR TAYRONA MANZANA C. - P.H** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JORGE ALONSO DÍAZ TORRES**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero contenidas en el documento base del recaudo certificado de deuda por cuotas de administración visible a numeral 05 del cuaderno principal digital, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 01 de abril de 2022, visto a numeral 08 del cuaderno principal digitalizado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

---

<sup>1</sup> Numeral 09 a 11 y 12 a 14 del cuaderno virtual.

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo certificado de deuda por cuotas de administración que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos del título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con los intereses moratorios a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$71.000.00**, M/Cte. Tásense.

**NOTIFÍQUESE,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **56**, hoy **10 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32658dcb7128ce7ebf21941dc0bec33eeee106aff3b8aed2d1f21b871d0b264f**

Documento generado en 30/03/2023 09:37:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Fwd: CONTESTACION DEMANDA JORGE ALONSO DIAS TORRES**

JORGE DIAZ <jorge.diaz.t@hotmail.com>

Jue 13/04/2023 5:00 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JORGE DIAZ <jorge.diaz.t@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

RESPUESTA JORGE DIAZ JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS.pdf;

Bn tardes reenvio contetacion del día 8 de Marzo de 2023.

Att Jorge Diaz

Cc 79.878.824 proceso 2022-0351

---

**From:** JORGE DIAZ

**Sent:** Wednesday, March 8, 2023 7:07:08 PM

**To:** cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Subject:** CONTESTACION DEMANDA JORGE ALONSO DIAS TORRES

Señores Juzgado 50 Pequeñas Causas Bogota D.C

Cordial saludo, adjunto contestación de demanda, junto con los anexos para los efectos pertinentes.

Cordialmente

Jorge Alonso Diaz Torres

cel: 3143864584

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO** : 2022-01051  
**PROCESO** : RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO  
**DEMANDANTE** : RV INMOBILIARIA S.A.  
**DEMANDADOS** : JOHN JAIRO LÓPEZ GARCÍA

Teniendo en cuenta que el demandado **JOHN JAIRO LÓPEZ GARCÍA**, se encuentran notificados del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien dentro del término legal no presentó oposición o medios exceptivos contra los hechos y pretensiones de la demanda, procede el Despacho a proferir decisión de mérito dentro del proceso de la referencia, para lo cual cuenta con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **RV INMOBILIARIA S.A.** instauró demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de JOHN JAIRO LÓPEZ GARCÍA, pretendiendo se declare terminado el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado entre las partes y la consecuente restitución del predio ubicado en la **Calle 40 A Sur No. 75-59, Piso 2** de la ciudad de Bogotá, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Cumplidos los requisitos de ley, el Juzgado admitió la solicitud de restitución mediante auto adiado 6 de octubre de 2022, ordenándose la notificación a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Así las cosas y, por cuanto la parte llamada a juicio no acreditó el pago de los cánones que se dijeron adeudados no será oído dentro del proceso, pues al ser el incumplimiento un cargo apoyado en un hecho de carácter negativo que exime a quien lo aduce de prueba, queda entonces a la parte demandada la imposición de

demostrar el hecho positivo contrario, esto es, haber dado pleno cumplimiento a los pactado por las partes en el contrato de arrendamiento aportado como base de esta acción, en especial, la de acreditar estar al día en pago de la renta.

Además de lo anterior, guardó silencio.

En consecuencia, se decretará la terminación del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** y, consecuentemente, se ordenará la restitución del Inmueble a manos del arrendador.

Por último, se condenará en costas la parte demandada, incluyéndose como agencias en derecho la suma de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del pago, las que se fijan de conformidad a lo dispuesto en el literal b, numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo 10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, suma que deberá ser cancelada por partes iguales por los llamados a juicio, de ser el caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juez SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., convertido transitoriamente en el JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ mediante el Acuerdo PCSJA18-11127, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLÁRESE** terminado el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado entre **RV INMOBILIARIA** en calidad de arrendador y **JOHN JAIRO LÓPEZ GARCÍA**, en su condición de arrendatario.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** a **JOHN JAIRO LÓPEZ GARCÍA**, restituya en favor de **RV INMOBILIARIA**, el Inmueble ubicado en la Calle 40 A Sur No. 75-59, Piso 2 de la ciudad de Bogotá.

**TERCERO:** Para la práctica de la diligencia de entrega se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE BOGOTÁ** de la zona respectiva y, al **CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ**, quienes se librarán despachos comisorios con los insertos y anexos pertinentes, conforme lo dispuesto en el art. 38 de la norma en cita.

**CUARTO: CONDÉNESE** en costas del proceso la parte demandada, incluyéndose como agencias en derecho la suma de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del pago, las que se fijan de conformidad a lo dispuesto en el literal b, numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo 10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **120**, hoy **24 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd1f2474db9466735b3e9cf1bed993a17623ab33e38b9ee598f415c49f4b248**

Documento generado en 20/07/2023 10:23:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo No. 2022-01218

Revisada la documental obrante en el archivo del numerales 12 - 13 del presente encuadernado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. NO TENER EN CUENTA** el trámite de notificación adelantado, toda vez que advierte el Despacho que la misma no se ajusta a las exigencias consagradas en el código general del proceso.

Tenga en cuenta que realizó el envío del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P, sin tener en cuenta que para aplicar dicho articulado es indispensable practicar la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P

En consecuencia, la parte actora proceda a adelantar nuevamente el trámite de notificación del demandado teniendo en cuenta para el efecto los requisitos dispuestos en la norma vigente artículo 291 del C.G.P. , ó realizando la notificación personal, conforme al Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

JH

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 120, hoy 24 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Barañó**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4051c5682b39fbbc1625c3da23b1d471434a00fd62ff5be8906dea7e26d2b2f3**

Documento generado en 20/07/2023 10:23:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01611**

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada ALEXANDRA ISRAEL MARTÍNEZ se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

El escrito que presentó a través de su apoderado judicial, Dr. CARLOS EDUARDO CASTRO CRUZ, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, teniendo en cuenta la reforma de la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta la renuncia al poder, se acepta la renuncia al apoderado Dr. CARLOS EDUARDO CASTRO CRUZ.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 120, hoy 24 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802e6b8ff97df2d1b400a8466422d8687a2c1299325f94b18c39f85ada74fee2**

Documento generado en 20/07/2023 10:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo N°. 2022-01611.

Vistos los escritos que antecede, el Despacho dispone:

ADMITIR la reforma de demanda presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, acorde a lo dispuesto por el artículo 93 del Código General del Proceso.

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **R.V INMOBILIARIA S.A.** contra **ANGIE KATHERINE MARTINEZ BETANCOURT y ALEXANDRA ISRAEL MARTINEZ** por las siguientes cantidades:

Por concepto de los siguientes cánones atrasados del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA** suscrito el día 01 de Abril de 2010.

1. La suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA YOCHO PESOS MCTE (\$368288)** correspondientes al mes de enero de 2020.
2. La suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA YOCHO PESOS MCTE (\$368288)** correspondientes al mes de febrero de 2020.
3. La suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOSMCTE (\$380350)** correspondientes al mes de marzo de 2020

4. La suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOSMCTE (\$380350) correspondientes al mes de abril de 2020.
5. La suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOSMCTE (\$380350) correspondientes al mes de mayo de 2020.
6. La suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOSMCTE (\$380350) correspondientes al mes de junio de 2020.
7. La suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOSMCTE (\$380350) correspondientes al mes de julio de 2020.
8. Por la suma de SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$760.700) por concepto de cláusula penal, la cual se regula en los términos del Art. 1601 del C.C.
9. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 93, numeral 4° del Código General del Proceso, esto es, mediante anotación por estado y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, para que proponga excepciones si fuere el caso.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, actúa como representante legal para asuntos judiciales de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N°. 120, hoy **24 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d504ef0ebcd714dc81b0b2ca172570f1b53ca3a08caa837d4d72afe4019898**

Documento generado en 20/07/2023 10:23:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00545**

En atención al escrito visible en los numerales 05 - 06, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso a la abogada **TATIANA SANABRIA TOLOZA** como apoderado judicial de la parte actora.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

J.H.

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **120**, hoy **24 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b007d78b0cd0f26c5ac2854c743de8c701ad2d71aef53cb410caf0962035442a**

Documento generado en 20/07/2023 10:23:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : Ejecutivo No. 2023-00590  
**DEMANDANTE** : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A  
**DEMANDADO** : CARLOS JULIO CUERVO CARRILLO

Teniendo en cuenta que **CARLOS JULIO CUERVO CARRILLO** se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra y que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se hace procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **CARLOS JULIO CUERVO CARRILLO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 5471420035548667 visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución, conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 28 de abril de 2023, visto a numeral 10 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Ahora bien, al momento de proferir el presente auto en el proceso ejecutivo, se debe revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, de lo cual se concluye para el sub-lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se anexó un documento que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$400.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **120**, hoy **24 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:  
**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc289bd9cd67910de9a55a520d777d69864b9581a091c485647d9f94f22338e**

Documento generado en 20/07/2023 10:23:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : Ejecutivo No. 2023-00815  
**DEMANDANTE** : ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS  
COOPERATIVOS-ASERCOOPI  
**DEMANDADO** : URUBURU CORRALES MARTHA ELENA

Teniendo en cuenta que **URUBURU CORRALES MARTHA ELENA** se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra y que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se hace procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS-ASERCOOPI** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **URUBURU CORRALES MARTHA ELENA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 35258 visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución, conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 15 de mayo de 2023, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

## CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Ahora bien, al momento de proferir el presente auto en el proceso ejecutivo, se debe revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, de lo cual se concluye para el sub-lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se anexó un documento que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$140.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **120**, hoy **24 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J,H

Firmado Por:  
**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7acfef26b0804bdb5f0712b67c3d2a073ecd2eb1dd9b90cf3a9b09573fab458**

Documento generado en 20/07/2023 10:23:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2023-01150**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **PEDRO PABLO PEÑA URIBE** contra **BANCO DE BOGOTA**, por las siguientes cantidades:

**CDT 010557288**

1. Por la suma de **\$4.000.000,00 M/Cte.** por concepto del 20% del capital del CDT adjudicado al demandante.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 22 de diciembre de 2022 y hasta que se realice el pago de la misma.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta al abogado, **ANGELO RAMIRO RUEDAS VARGAS** como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 120, hoy 24 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria  
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9181f4ac36424c2d2797354480b919403580e2e83e40e885d78d84fb7233**

Documento generado en 20/07/2023 10:23:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2023-01157**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS** contra **CARLOS ANDRES QUESADA SANCHEZ**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ 65857**

1. Por la suma de **\$409.100,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS** actúa en **causa propia**.

**NOTIFÍQUESE (2),**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 120, hoy 24 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe56f3a93bc834db57e3df033370a0056b955326aefb2ed2ae511fcd5e30c8fc**

Documento generado en 20/07/2023 10:23:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2023-01169**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** contra **CAMILO HINCAPIE PEREZ**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ**

1. Por la suma de **\$33.500.000,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones:  
[cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la sociedad **ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO S.A.S.** representada por la abogada **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE (2),**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **120**, hoy **24 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cc9f31abfa5cb80e9fba9c08c1b70f4bf80c804457b9aa72379e2ce6ed2ca6**

Documento generado en 20/07/2023 10:23:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01171**

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

**ACLARE** las pretensiones correspondientes al pagaré No. 103011838900806, teniendo en cuenta para el efecto que está cobrando intereses corrientes causados y no pagados e intereses de mora sobre el capital de cuotas vencidas, pero, sin embargo, en el acápite de estas pretensiones no se incluye cobro alguno por capital de cuotas en mora sino únicamente capital acelerado.

**NOTIFÍQUESE,**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **120**, hoy **24 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c6b1799ef5ffdb7585aeba69eac81bf0af6478e19a7b9d4ae4774afbd1b5b**

Documento generado en 20/07/2023 10:23:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2023-01173**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, antes **GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S.** contra **ANTONIO JOSE RESTREPO GRAJALES**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ 04559836864040260**

1. Por la suma de **\$38.166.000.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de abril del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones:

[cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

## **NOTIFÍQUESE (2),**

Lbt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **120**, hoy **24 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc7311b5d02c3aa1268d6cca22f102793deb37d6f5b6fdce1c3da0ec8e2ec81**

Documento generado en 20/07/2023 10:23:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Hipoteca No 2023-01174

Reunidos los requisitos de Ley el Juzgado **ADMITE** la presente demanda de **EXTINCIÓN DE UNA OBLIGACION CON GARANTÍA HIPOTECARIA POR PRESCRIPCIÓN** instaurada por **HERNAN RODRIGO PUENTES GARCIA y ZULLY MIRTHA VALENCIANO BOLAÑOS** contra de **AURA PARDO DE GRILLO ARANGO**.

Désele el trámite del **Proceso Verbal Sumario** conforme lo dispuesto en el art. 390 del Código General del Proceso.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la demandada **AURA PARDO DE GRILLO ARANGO**, por desconocerse su lugar de residencia, se decreta su emplazamiento.

Secretaria proceda a ingresar los datos del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2023.

Se informa a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Téngase en cuenta que el(la) abogado(a) **CARLOS LEONARDO BOLÍVAR PINZÓN**, actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

JH

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **120**, hoy **24 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c950eb8b9cfa071fc6f40bb309b22b42655b827099a146199618f246bb273d18**

Documento generado en 20/07/2023 10:23:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01175**

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

**ACLARE** los hechos y las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta para el efecto que en el título que sirve base a la ejecución no se encuentran incorporadas la totalidad de las obligaciones que fueron endosadas al demandante, identificadas con los números **0098000005455903 - 0005000000574523 - 4865538702**.

**NOTIFÍQUESE,**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **120**, hoy **24 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb123902388b924cd51792feda45a06850e53387c91c747f90580afcdcaa2d8**

Documento generado en 20/07/2023 10:23:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2023-01176**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S** contra **CARLOS SAMUEL PAEZ QUIROGA**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ**

1. Por la suma de **\$16.074.846,00 M/Cte.**, por concepto del capital en mora contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 8 de junio de 2023 y hasta que se realice el pago de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Procédase de conformidad por secretaría indicando el número de identificación del demandado y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta al abogado, **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 120, hoy 24 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria  
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b08927b1e211a388c2634a27c91a6f7aaa13cd9401db3ea9cd0b6c4c0c1793e**

Documento generado en 20/07/2023 10:23:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2023-01177**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** contra **MONICA LORENA DUEÑAS QUIMBAY**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ 06540625894142568100**

1. Por la suma de **\$1.533.000,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones:

[cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

## **NOTIFÍQUESE (2),**

Lbt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **120**, hoy **24 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0f297eec8fa80eac26c55f1dc4afcf051a35b440d0ea85d0c586b6270bf50a**

Documento generado en 20/07/2023 10:23:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01178**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S** contra **ADALBERTO LUIS CASTRO ABUABARA**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ 06505056400069828**

1. Por la suma de **\$23.265.000,00 M/Cte.**, por concepto del capital en mora contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago de la misma.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta al abogado, **OSCAR MAURICIO PELÁEZ** como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **120**, hoy **24 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria  
J.H

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f1087665e8e4cf349caf4485769ced3842c5445633e157e25807b43f24778**

Documento generado en 20/07/2023 10:23:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2023-01179**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.** contra **JANIA MILENA PEREZ MOLINA**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ 9054779**

1. Por la suma de **\$43.380.939,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones:

[cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

## **NOTIFÍQUESE (2),**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **120**, hoy **24 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7004436707a7a77052fef9490205686638f4e486066079c25260720634c3f374**

Documento generado en 20/07/2023 10:23:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2023-01185**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S. antes SISTEMCOBRO S.A.S.** contra **MILTON ALFONSO JIMENEZ ORTIZ**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ 7922311**

1. Por la suma de **\$14.771.192,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones:

[cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE (2),**

Lbt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **120**, hoy **24 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81144068becbb309f6696ee1c7070c85a81d434e07d67cbab8afa7df68e005ae**

Documento generado en 20/07/2023 10:23:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2023-01187**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **YANINA ROSA ARRIETA LEOTTAU**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ 5229733000493890**

1. Por la suma de **\$13.962.290,00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$607.040,00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como vengero de la presente ejecución.
4. Por la suma de **\$604.917,00** M/Cte., por concepto intereses moratorios, contenidos en el pagaré.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **BETSABE TORRES PÉREZ**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

## **NOTIFÍQUESE (2),**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 120, hoy 24 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c332e2676452ba4101636878e7804e715569745ba7adb43eb9460769e9e6ed**

Documento generado en 20/07/2023 10:23:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. 2023-01189

Sin calificar el mérito formal de la demanda, encuentra el Despacho que es preciso **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que luego de examinar el cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P. y demás requisitos especiales, se observa que el pagaré presentado como base de la ejecución, NO es actualmente propiedad del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL.

Adviértase que ninguno los pagarés que fueron endosados al patrimonio autónomo, según los documentos obrantes en los folios 7 - 8 del archivo pdf No 02, concuerda con el título que se adjunta a la demanda.

En consecuencia, según la cadena de endosos incorporada en el título base de la ejecución, éste es actualmente propiedad de Banco Scotiabank Colpatría S.A.

Así las cosas, el Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, no está legitimado para adelantar la ejecución del pagaré adjunto a la demanda suscrito por ROSA ORFELINA MOLINEROS LORA.

Así las cosas, se dispone:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL contra ROSA ORFELINA MOLINEROS LORA.

2. Por secretaría de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002, ofíciase a la Oficina Judicial Reparto a fin de que se haga la respectiva compensación.
3. Devuélvase la misma y sus anexos, sin necesidad de desglose y déjense las constancias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

Lbit

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **120**, hoy **24 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

**Firmado Por:**  
**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4da20e77bd99f2ff237a2e7d0b8c8d5311d9da73003f43f3f5aaaf2c702e011**

Documento generado en 20/07/2023 10:23:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2023-01191**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDO S.A.S.** antes **GRUPO JURIDICO PELÁEZ & CO S.A.S.** contra **LEONOR TORRES MANTILLA**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ 00036073282660617**

1. Por la suma de **\$21.089.000,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones:

[cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

## **NOTIFÍQUESE (2),**

Lbt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **120**, hoy **24 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2625ca57143cc833b6f5373cd54fd90211154305c187dff900f792f3ba0eacc**

Documento generado en 20/07/2023 10:23:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2023-01193**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **DANIEL ALONSO QUINTERO LOPEZ**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ 002-0077-004402440**

1. Por la suma de **\$12.006.647,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones:  
[cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

### **NOTIFÍQUESE (2),**

Lbit

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **120**, hoy **24 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1463fac1be598578f1f179e1d5e5ce24fb97c22341adc82566b73f5138ceced4**

Documento generado en 20/07/2023 10:23:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2023-01195**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S. antes SISTEMCOBRO S.A.S.** contra **ANDRES FERNEY ENCISO PRIETO**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ 7884875**

1. Por la suma de **\$20.000.000,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones:

[cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

### **NOTIFÍQUESE (2),**

Lbt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 120, hoy 24 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51fcb68ad9365ca4429796b841b80f2093120a4fed82b902e38f75e9e17aabed**

Documento generado en 20/07/2023 10:23:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01197**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 422 de la obra citada, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL FONTICENTRO P.H. – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **GLORIA STELLA SOTO SALAZAR y LUIS ENRIQUE GONZALEZ MORALES**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$12.961.500.00** M/Cte., por concepto de 102 cuotas ordinarias de administración vencidas y no pagadas, discriminadas en el escrito de demanda.
2. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y expensas comunes que se causen en lo sucesivo, teniendo en cuenta que deberán ser certificadas en el proceso.
3. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones:  
[cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Téngase en cuenta que el abogado **LUIS OSBALDO CUEVAS ROJAS**, actúa en calidad de Representante Legal del edificio demandante.

**NOTIFÍQUESE (2),**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **120**, hoy **24 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184f2d24a2f8448d863da8df8bd02eab47d152d217a03e769226f24f924d8f5d**

Documento generado en 20/07/2023 10:23:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2023-01199**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **HECTOR ALIRIO FORERO QUINTERO** contra **FANNY DEL CARMEN SANCHEZ RESTREPO**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ 2020-0001**

1. Por la suma de **\$1.223.703,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones:

[cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JULIAN CARRILLO PARDO**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

## **NOTIFÍQUESE (2),**

Lbt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **120**, hoy **24 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a084ea7f68368980dd8969e8a394a61a4a1083551d718cb20075605459c4fb**

Documento generado en 20/07/2023 10:23:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2023-01201**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JHOJAN GUSTAVO TORRES MONCALEANO**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ DEL 08 DE JUNIO DE 2018**

1. Por la suma de **\$14.368.273,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**PAGARÉ DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

1. Por la suma de **\$11.857.044,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones:  
[cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

## **NOTIFÍQUESE (2),**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 120, hoy 24 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55d780d873dd0c91a30f35aae1c499163a3a758a3a86ddda7cd148e98d69652**

Documento generado en 20/07/2023 10:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>